

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]y
[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

Cuernavaca, Morelos a siete de junio dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Civil 273/2023-5**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, en su carácter de Parte Demandada y en contra de la Sentencia Definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en los autos del Expediente número **363/2021-2**, antes 11/2018, relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la entonces **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS**, y en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]** y **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, radicado en la Segunda Secretaría del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

Y en atención a la **protección de identidad de menores de edad que se vean involucrados**

dentro de cualquier procedimiento judicial, y tomando en cuenta que dentro de la presente resolución se encuentra involucrado un menor, con apoyo en lo establecido por el numeral 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, conocidas como “Reglas de Beijing”¹ a fin de proteger la identidad de este infante, este Tribunal de Alzada, establece que el nombre del menor involucrado será sustituido en todo momento por las siglas correspondientes a su nombre y apellidos, por lo que las siglas que se utilizaran, serán las de **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y;

R E S U L T A N D O S :

1.- Con fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó resolución definitiva dentro de los autos que integran el expediente número **363/2021-2**, antes 11/2018, resolviendo en los siguientes términos:

***“...PRIMERO.** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la*

¹ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3] Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

idónea; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. La actora PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS, probó la acción que ejerció en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien compareció a juicio y de [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no compareció a juicio, no obstante que se hallara debidamente emplazada, mismo que se siguió en su rebeldía; en consecuencia,

TERCERO. Se condena a [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la pérdida de la patria potestad de su menor hijo [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de igual manera, se declaran extintos los derechos derivados de la patria potestad a los que refieren los artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 230, 232 y 234 del Código Sustantivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.

CUARTO. Se decreta la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA del adolescente [No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a cargo del Representante Legal de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS y como lugar de depósito judicial el Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) del Sistema DIF Morelos, con domicilio en [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos.

QUINTO. Se declara la TUTELA DEFINITIVA del mencionado adolescente a cargo del Representante Legal de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones

establecidas para los demás tutores: debiendo desempeñar dicha encomienda, con arreglo a las leyes y a lo que provenga de los estatutos de la institución que representa; en la inteligencia de que no será necesario el discernimiento del cargo que se le confiere, lo anterior acorde a lo establecido por los artículos 250, 252, 253, 303 del Código Familiar.

SEXTO. *Se ordena levantar las medidas provisionales decretadas en auto de trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del sumario en qué se actúa, para los efectos legales conducentes.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”

2.- Inconforme con la resolución anterior, **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d**
emandado_[3], interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido a trámite y se ordenó remitir los autos originales a esta Alzada para su debida sustanciación; hecho lo cual se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación; en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 15 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y demás relativos y aplicables; así como los

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

artículos 121, 122, 164, 569, 583 y 586 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

II. EL DEBIDO PROCESO. Previo a pasar a analizar lo relativo al fondo del recurso planteado por la parte apelante [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], es importante precisar que este Órgano Resolutor de Segunda Instancia, es garante respecto de las garantías y derechos humanos de las partes involucradas dentro de la presente resolución, lo que nos lleva a señalar, que en términos generales esta Alzada se sujeta al debido proceso, es decir, el respeto a los derechos de una persona durante un proceso de carácter jurisdiccional, derechos plasmados tanto en la Constitución General como en los Tratados Internacionales aplicables, en otras palabras, el debido proceso debe ser considerado como un derecho fundamental de la partes involucradas dentro de un conflicto jurisdiccional, y en concreto a lo que se le denomina como la etapa judicial, esto se fortalece con lo que dispone el propio artículo 14, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna, de donde se desprende precisamente el derecho de todo justiciable al debido proceso dentro de cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional, donde además se contengan las llamadas formalidades esenciales del procedimiento, que en

conjunto se traducen en la posibilidad de que las partes puedan ante una afectación en sus esferas jurídicas por parte de los órganos de justicia, acudir mediante los diversos medios de impugnación a reclamar justicia, sirve de apoyo el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009343

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común Tesis: I.3o.C.79 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo III, página 2470. Tipo: Aislada.

“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo, la propia Primera Sala estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las

partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 473/2014. Javier Héctor Benítez Vázquez. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.”

En tales condiciones, se establece que todo órgano administrador de justicia tiene la obligación de

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

que todas sus resoluciones estén apegadas a las garantías del debido proceso legal y a las llamadas formalidades esenciales del procedimiento.

Luego entonces, en la substanciación del presente medio de impugnación que se resuelve, interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por el demandado

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
 emandado_[3], al aceptarse el mismo bajo las reglas que rigen al recurso de apelación contra sentencias definitivas, se le respetaron al apelante sus garantías y derechos fundamentales relativos a la seguridad jurídica, legalidad y audiencia; lo que se traduce en el estudio de fondo y fallo que realiza este Tribunal de Alzada, no afectándose en consecuencia el debido proceso del recurrente al observarse las reglas que para ello se exigen dentro del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos y aplicable al presente fallo.

III.- DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA. Lo es la Sentencia Definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

VI.- IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.- El recurso de **apelación** fue presentado oportunamente por la parte demandada **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en virtud de que la Sentencia Definitiva motivo de la impugnación fue dictada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, y le fue notificada mediante comparecencia en fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**; siendo que los **cinco días** que dispone el ordinal **574** en su fracción **I** del Código Procesal Familiar vigente el Estado de Morelos², para interponer el recurso de apelación; comenzó a correr el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, feneciendo el nueve de marzo del mismo año; interponiendo el medio impugnativo el recurrente con fecha **ocho de marzo del dos mil veintitrés**, por lo que dicho medio de impugnación fue interpuesto oportunamente.

En consecuencia, el recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la materia que constituye la Sentencia Definitiva dictada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **455³ undecies**

³ Artículo *455 undecies.- APELACIÓN DE AUTOS Y SENTENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL PRESENTE TÍTULO. En el juicio de Pérdida de Patria Potestad de Menores Acogidos por algún Centro Asistencial Público o Privado, solamente los autos y sentencias interlocutorias que decidan incidentes y las sentencias definitivas, serán apelables; el recurso sólo se admitirá en el efecto devolutivo.

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, se estima que el medio de impugnación opuesto por el demandado es el que legalmente corresponde.

Por último, se advierte que [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de Apelación, por tratarse de una Resolución Definitiva, cuestión que le atañe combatir en términos de lo dispuesto por el numeral **573 fracción I** del cuerpo de leyes antes invocado⁴, estableciéndose en consecuencia, que la codificación adjetiva familiar aplicable en esta entidad federativa que se invocan en el presente fallo, es vigente.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en contra de la Sentencia Definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, se presentó de manera **oportuna**, que es el medio de

⁴ ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR. El recurso de apelación se concede: I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, y II. A los terceros que hayan salido a juicio y a los demás intervinientes a quienes perjudique la resolución judicial.
 No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; a menos de que se trate de apelación adhesiva.

impugnación **idóneo** para combatir dicho fallo y que dicha parte demandada se encuentra **legitimada** para interponerlo.

V. ANTECEDENTES DEL JUICIO. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relata la génesis de la presente controversia para su mejor comprensión:

1. **Admisión de demanda.** Mediante auto de diez de enero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda, en los términos propuestos, y se ordenó dar la intervención legal que le compete a la Representante Social adscrita al Juzgado primario, así como correr traslado y emplazar a los demandados

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] Y

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] también conocida como

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], en su calidad de progenitores del
infante

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno
r_[15], para que dentro del plazo legal de diez días,
contados a partir de su legal notificación dieran
contestación a la demanda entablada en su contra y
señalaran domicilio procesal dentro del ámbito
competencial del Juzgado primario, con el

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]y
[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendría por contestada la demanda en sentido negativo, y se les realizarían las notificaciones aun las de carácter personal por medio del Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

2. **Exhorto.** Por otra parte, dado que el domicilio del demandado [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], se ubica fuera de la jurisdicción del Juzgado primario, se ordenó girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, a efecto de que en auxilio de las labores de ese órgano jurisdiccional, diera cumplimiento al emplazamiento ordenado. Asimismo, se ordenó girar oficios de búsqueda ante diversas instituciones públicas y privadas, con la finalidad de localizar a la demandada [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] también conocida como [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

3. **Medidas provisionales.** Mediante proveído de trece de febrero de dos mil dieciocho, se

decretaron como medidas provisionales, siendo las siguientes:

a) La guarda y custodia provisionales del infante

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales
_de_menor_[15], a favor de la licenciada Rocío Álvarez Encinas, entonces Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Morelos perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos.

b) El depósito judicial del infante en el domicilio ubicado en [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos.

4. **Emplazamiento.** El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, compareció personalmente el demandado [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], a las instalaciones del Juzgado, por lo que se procedió a su emplazamiento correspondiente, corriéndole traslado con la demanda entablada en su contra y los documentos anexos a la misma.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]y
[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

5.- **Contestación de demanda.** Mediante acuerdo dictado el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al demandado [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], por presentado en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del plazo legal que para tal efecto se le concedió; documental con la que se ordenó dar vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Del mismo modo, se le tuvo por designado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como profesionalista propuesto como su abogado patrono y por anunciadas las pruebas que constan en su escrito de contestación de demanda.

Por otra parte, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la presentación del infante [No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ante la titular de los autos, con asistencia de la Agente del Ministerio Público adscrita y el psicólogo que designara el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

De igual modo, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia en la que las partes debían llegar a un acuerdo respecto a las

convivencias del demandado con su menor hijo; con el apercibimiento que, en caso de no asistir, la autoridad decretaría el régimen de convivencias respectivo.

6. **Edictos.** En autos de diez de octubre y dieciocho de octubre ambos de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3] también conocida como [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], por medio de edictos, por tres veces de tres en tres días en el periódico diario de los de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que se le concedía un término de cinco días, contados a partir de la última publicación para que produjera contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirían efectos por medio del Boletín Judicial.

7. **Presentación de menor.** El día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la entrevista con el infante [No.34]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en presencia de la titular de los autos del juzgado primario, con asistencia de la Agente del

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

Ministerio Público y la psicóloga designada por el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; diligencia que se desahogó en términos del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes; diligencia en la que se decretaron convivencias provisionales entre el demandado [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] con su menor hijo [No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno r_[15], al interior del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los días lunes de cada semana en un horario de las nueve a las once horas, iniciando el lunes cinco de noviembre del año mencionado.

Por otra parte, se ordenó canalizar al demandado [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], al (CONVIVEMH) a efecto de que asistiera a la Escuela para Padres; con el apercibimiento al progenitor que de no hacerlo se haría acreedor a cualquiera de las medidas de apremio previstas por la ley, independiente de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

8. **Reporte de convivencia.** En acuerdo de diez de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los días cinco, doce, veintiséis de noviembre y tres de diciembre todos de la anualidad mencionada.

Del mismo modo, en auto de nueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito con número de cuenta 152, que contiene los reportes de convivencias de los días diecisiete y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve

9. **Edictos.** En proveído de siete de febrero de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los edictos publicados en el Boletín Judicial números 7290, 7293 y 7296 que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y el periódico "La Unión de Morelos" de fechas veinticuatro y veintinueve de enero y uno de febrero de la misma anualidad, los cuales se ordenaron glosar a los autos originarios, para que surtiera los efectos legales conducentes.

10. **Dictamen psicológico.** En proveído de doce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

recibido el oficio número DOF/1427/2019, signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, registrado bajo la cuenta 1366, con el que remite los resultados de la evaluación psicológica practicada por la Psicóloga Claudia Araceli Meza Guzmán, al demandado [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
 mandado_[3] y al infante [No.39]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno
 r_[15]; evaluación que ratificó ante la presencia judicial en la misma fecha; documental que en su oportunidad fue objetada por el demandado, por lo que se le indicó que sus manifestaciones serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

11. Reporte de convivencia. En acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los días diez de diciembre de dos mil dieciocho, siete, catorce, veintiuno y veintiocho de enero, y cuatro, once, dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

12. **Designación.** En auto de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por exhibido el nombramiento otorgado a la licenciada Sara Olivia Parra Téllez, en su calidad de Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en el Estado de Morelos.

13. **Reporte de convivencia.** En auto de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el informe correspondiente a los días cuatro, once y veinticinco de marzo, uno, ocho y veintidós de abril de dos mil diecinueve.

De la misma manera en proveído de once de junio de la anualidad señalada, se tuvo por recibido el oficio número DOF/5952/19, signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite los reportes relativos a los días veintinueve de abril, seis, trece, veinte y veintisiete de mayo y tres de junio, todos del año en mención; atento a las recomendaciones vertidas por el psicólogo encargado de supervisar las convivencias referidas, se requirió al demandado se condujera con probidad y no coaccionara a su menor

hijo para que realice conductas que afecten su sano desarrollo integral.

Mediante oficio número DOF/6004/19, la Directora del citado departamento, remitió el informe de convivencia entre el demandado y su menor hijo, llevado a cabo el día diez de junio de dos mil diecinueve, así como las recomendaciones vertidas por el profesionista encargado de supervisar la convivencia referida; por lo que de nueva cuenta se requirió al progenitor que debía conducirse con probidad y absoluto respeto ante el personal del citado departamento, en razón de que el mismo pertenece al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y por tanto, debe guardar el mismo respeto y cordura que guarda en las instalaciones del mismo, en virtud de que son parte de la autoridad judicial; del mismo modo, se le requirió para que evitara coaccionar a su hijo para que realice conductas que afectan su sano desarrollo integral; apercibido que de continuar reiterando conductas de alienación, coacción, manipulación e influencia en su menor hijo, se haría acreedor a cualquiera de las medidas de apremio previstas por la ley.

En ese tenor, en auto de diecinueve de junio del año indicado, atento al reporte remitido por la

Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de nueva cuenta se requirió al demandado se condujera con probidad y absoluto respeto ante el personal de dicho departamento, así como que debía cumplir cabalmente con las especificaciones establecidas y acatar el Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del señalado departamento, con la advertencia que de continuar con dicha conducta sería acreedor a cualquiera de las medidas de apremio previstas por la ley de la materia, con independencia de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

En auto de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, que proveyó el ocurso 6296, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el informe de convivencias del día diecisiete del mismo mes y año indicados. De la misma manera, en auto de once de septiembre de dos mil diecinueve, que proveyó el ocurso 8783, se tuvo por recibido el oficio signado por la citada directora, con el que remite el reporte de convivencias entre el demandado y su menor hijo, correspondiente a los días veintiséis de junio, tres, diez, diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de julio, siete, catorce,

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

veintiuno y veintiocho de agosto, todos de la anualidad indicada.

14. **Rebeldía.** Por auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se acusó la rebeldía en que incurrió la demandada [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] también conocida como [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, y ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hicieran por medio del Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; ahora bien, toda vez que se encontraba fijada la litis en el presente asunto se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 455 Octies del Código Procesal Familiar vigente en la entidad; admitiéndose las pruebas ofertadas por la parte actora, siendo las siguientes: la CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]; la TESTIMONIAL a cargo de las persona propuestas por la oferente; la PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Del mismo modo, se admitieron las probanzas ofertadas por el demandado, siendo las siguientes: el INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Agente del Ministerio Público de Cuautla, Morelos, respecto de la carpeta de investigación JCC/905/2017; la PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA a practicarse al demandado [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y a su menor hijo [No.44]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], probanza que se encontraba desahogada y agregada en autos así como, la PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Finalmente, se ordenó el desahogo de INFORME DE AUTORIDAD a cargo de la fiscalía general del Estado de Morelos, Unidad de Investigación de los Delitos Diversos Yecapixtla, a fin de que remitiera copia certificada de la carpeta de investigación número [No.45]_ELIMINADO_el_No._76_[76].

15. Audiencia de Pruebas y Alegatos El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo el desahogo de la citada diligencia, a la que compareció la Representante Social adscrita, la abogada patrono de la parte actora

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS, las testigos ofrecidas por la misma [No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], así como el demandado [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], asistido de su abogado patrono: por otra parte, se hizo constar la incomparecencia de la demandada [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] también conocida como [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], ni persona alguna que legalmente la representara a pesar de encontrarse debidamente notificada.

Toda vez que dicha audiencia se encontraba preparada, se procedió al desahogo de la prueba CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del demandado [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], y la TESTIMONIAL a cargo de las atestes comparecientes.

Por lado, se admitieron las pruebas CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] también conocida como
[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], desahogándose la primera de ellas el
día diez de enero de dos mil veinte.

En la continuación de la audiencia indicada, el día diez de febrero de dos mil veinte, se declaró desierta la prueba de INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Agente del Ministerio Público de Cuautla, Morelos, ofertada por la parte demandada, ante la omisión de exhibir el acuse de recibido dentro del plazo concedido; sin embargo, toda vez que existían pruebas pendientes por desahogar, se señaló nuevo día y hora para la continuación de la citada diligencia.

16. Reporte de convivencia. En acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los días once, dieciocho y veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, ocho, quince, veintidós y veintinueve de enero de dos mil veinte, cinco, doce y diecinueve de febrero de dos mil veinte. Por lo que atento a las recomendaciones vertidas por el psicólogo encargado de supervisar las convivencias, se requirió al demandado

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
 mandado_[3], a efecto de que acudiera a la
 PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS
 NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA
 FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS y asista al
 grupo de CONVIVEMH (hombres) MORELOS.

17. **Convivencias telefónicas.** En proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, que proveyó los cursos 2831 y 2832, signados por la abogada patrono de la parte actora, se le tuvo por exhibidas las notas informativas relativas a las llamadas telefónicas realizadas entre el demandado [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] y su hijo [No.56]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], derivado de que las convivencias supervisadas ante el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, fueron suspendidas con motivo de la pandemia por el virus COVID-19, ello con el objeto de velar el interés superior del infante, sin embargo, informó que se suspendieron las convivencias telefónicas en razón de la conducta que presenta el progenitor del infante durante el desarrollo de las mismas; documentales con las que se ordenó dar vista a la representación social adscrita a efecto de

que manifestara lo que a su representación correspondiera.

18. Reporte de convivencia. En auto de veintiocho de agosto de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los veintiséis de febrero, cuatro y once de marzo de dos mil veinte.

19. Apercibimiento. En auto de nueve de septiembre de dos mil veinte, atento a los informes exhibidos por la parte actora mediante los recursos 2831 y 2832, así como las manifestaciones vertidas por el Agente del Ministerio Público adscrito al desahogar la vista ordenada, se apercibió al demandado

[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], a efecto de que evite cualquier acto de manipulación y alienación parental durante los contactos con su menor hijo a través de medios o equipos electrónicos, contacto encaminado a producir en el niño problemas emocionales, como lo contempla el artículo 224 del Código Familiar vigente en la entidad.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]y
[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

20. **Requerimientos.** En auto de uno de octubre de dos mil veinte, se ordenó girar oficio al Departamento Contencioso Administrativo de la Subdirección jurídica de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de informarle que las sesiones ordenadas al demandado [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en el grupo CONVIVEMH, deberán ser proporcionadas por periodo de seis meses; por lo que se les requirió informaran el lugar y fecha donde debía comparecer para asistir a dichas reuniones.

Por otra parte, en auto de quince de octubre de dos mil veinte, se requirió de nueva cuenta a la Fiscalía de la Región Oriente, a efecto de que remitiera dentro del plazo concedido, copia certificada de la carpeta de investigación número [No.59]_ELIMINADO_el_No._76_[76], con el apercibimiento de que en caso omiso, se le impondría una multa por desacato a un mandato judicial.

21. **Terapias.** Mediante oficio número SSM/DG/SJ/4287/2020, signado por la subdirectora jurídica de Servicios de Salud de Morelos, informa el horario y día que debía presentarse el demandado para iniciar las sesiones ante el grupo CONVIVEMH.

22. **Terapias psicológicas.** En proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se ordenó al demandado [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], debía asistir a terapia psicológicas ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos, a fin de que no ponga en peligro la estabilidad física y emocional del infante.

23. **Valoración psiquiátrica.** Del mismo modo, en auto de veinte de enero de dos mil veintiuno, se ordenó efectuar una valoración psiquiátrica al demandado [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], ello derivado de la sugerencia vertida por la psicóloga encargada de practicar el dictamen pericial en psicología, quien señaló que el demandado presentaba indicadores de personalidad, con la finalidad de confirmar y descartar la existencia de algún trastorno mental o de alguna patología en su persona.

Asimismo, se ordenó que el infante [No.62]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], llevara a cabo un PROCESO TERAPEUTICO en el Hospital del Niño Morelense, con el objeto de que el mismo trabajara vivencias negativas que había enfrentado y recuperara la confianza que requiere.

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

Finalmente, se ordenó que el demandado y su menor hijo debían llevar a cabo convivencias virtuales los días miércoles, en un horario de las once a las once horas con treinta minutos a través de cualquier medio electrónico que dispusieran, por lo que se ordenó al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) del Sistema DIF Morelos, que debía asignar una psicóloga que supervisara dichas convivencias.

24. **Designación psicólogo.** Mediante oficio número HNM/DG/DDA/CASJ/062/2021, de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, registrado bajo el número de cuenta 27, el director general del Hospital del Niño Morelense informa el nombre del psicólogo especialista designado para llevar a cabo el proceso terapéutico del infante [No.63]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

De igual modo, el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF-Morelos, mediante oficio DIF/PRONAF/URJNNAF/020/02-02-2021, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, informa el nombre del especialista en materia de psicología designado para proporcionar apoyo psicológico al demandado

[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3]; por otra parte, en auto de cuatro de febrero del año indicado, se ordenó girar oficio a los Servicios de Salud Morelos, a efecto de que designara especialista en psiquiatría que realizara la valoración psiquiátrica al demandado.

25. **Convivencias virtuales.** En proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficio al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de que proporcionara la plataforma digital (online) que posibilite la ejecución de las convivencias entre el demandado y el infante [No.65]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a través del sistema de internet, además de que designara un profesionista que supervisara y diera seguimiento a dichas convivencias.

Atento a lo peticionado, en auto de uno de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número DOF/CONV/256/2021, signado por la directora del citado departamento, informando quien era el psicólogo designado para la supervisión de las convivencias virtuales, así como el horario en el que podían llevarse a cabo las mismas.

26. **Dictamen psicológico.** En acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

por recibido la evaluación psicológica practicada al infante

[No.66]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno
 r_[15], por el psicólogo designado por el Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) dependiente del Sistema DIF-Morelos; documental que se ordenó glosar a los autos del juicio principal para que surtiera los efectos legales conducentes.

27. Dictamen psiquiátrico. En auto de nueve de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo al Subdirectora Jurídica de Servicios de Salud de Morelos, informando la designación del psiquiatra Teodoro Avalos García, para realizar la evaluación encomendada, así como la fecha en que debía presentarse el demandado para iniciar dicho proceso.

28. Reporte de convivencias virtuales. En auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los días treinta y uno de marzo y siete de abril ambos del año señalado.

29. Informe de autoridad. En auto de trece de abril del año en mención, se tuvo por recibido el oficio signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, con el que remite copia certificada de la carpeta de investigación r[No.67]_ELIMINADO_el_No._76_[76].

30. Notas informativas. En proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido tres notas informativas, remitidas por la abogada patrono de la parte actora, relacionadas con las convivencias entre el demandado y su menor hijo, llevadas a cabo los días treinta y uno de marzo y siete de abril ambos del año en mención; documental que se ordenó glosar a los autos para que surtiera los efectos legales conducentes.

31. Reporte de convivencias virtuales. En auto de siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los días catorce, veintiuno y veintiocho de abril todos del año señalado.

32. Dictamen pericial. Mediante oficio número SSM/DG/SJ/2929/2021/EDG, de tres de

junio de dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora jurídica de Servicios de Salud de Morelos, remitió la evaluación psiquiátrica practicada al demandado [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], por el médico especialista Teodoro Avalos García, mismo que ratificó ante la presencia judicial el ocho de junio del año señalado.

33. Reporte de convivencias virtuales. En auto de nueve de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los días cinco, doce, diecinueve y veintiséis de mayo todos del año señalado.

34. Reporte de terapias. En auto de quince de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios números 3382 y 3405, signados por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF-Morelos, con el que informa la imposibilidad material de continuar brindando terapia psicológica a [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en virtud de la conducta del demandado que fue reportada por la psicóloga

encargada de proporcionárselas, así como la recomendación de la misma de que no es conveniente que siga siendo atendido por personal del Sistema DIF- Morelos; documental con la que se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito, a efecto de que manifestara lo que a su representación correspondiera, representación social que recomendó que fuera el Sistema DIF Municipal de Cuernavaca, Morelos, quien brindara las terapias indicadas, por lo que se ordenó girar el oficio de estilo respectivo.

35. Nota informativa. Mediante oficio número DIF/PRONAF/867/2021, signado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF-Morelos, remite nota informativa de diez de junio de dos mil veintiuno, realizada por la psicóloga adscrita al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) dependiente del Sistema DIF-Morelos, encargada de supervisar las convivencias entre el demandado y su menor hijo, llevada a cabo el día nueve del mismo mes y año en mención; documental que se ordenó glosar a los autos para que surtiera los efectos legales conducentes.

Atento a lo anterior, en auto de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se requirió al demandado **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de**

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

[mandado_[3], se condujera con probidad y respeto a las autoridades del Sistema DIF Morelos, absteniéndose de efectuar manifestación alguna con relación a aspectos inherentes al trabajo que desempeñan en el área correspondiente al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) dependiente del Sistema DIF-Morelos, debiendo llevarse las convivencias en forma armónica y evitado que el infante [No.71]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se vea alterado por las aseveraciones vertidas, con el apercibimiento que en caso de persistir se le aplicará una multa.

36. Reporte de convivencias virtuales. En autos de ocho de julio y doce de agosto ambos de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios número DOF/CONV/3371/2021 y DOF/CONV/3924/2021, signados por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite los reportes referidos, correspondientes a los días dos, nueve, dieciséis y veintitrés de junio y siete, catorce, veintiuno y veintiocho de julio todos del año señalado.

37. **Excusa.** En auto de doce de agosto de dos mil veintiuno, la titular del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, formuló excusa para seguir conociendo del presente sumario, ordenando se remitiera al superior jerárquico el informe correspondiente; misma que se resolvió mediante resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el Toca Civil número 479/2021-4, por la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que declaran procedente la excusa planteada y ordenan que una vez efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, remitiera el asunto al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a fin de que se avocara al conocimiento del mismo.

38. **Reporte de convivencias virtuales.** En autos de siete de septiembre y seis de octubre ambos de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los oficios DOF/CONV/4460/2021 y DOF/CONV/5278/2021, signados por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite los reportes referidos, correspondientes a los días cuatro, once, dieciocho y veinticinco de agosto y uno, ocho, veintidós y veintinueve de septiembre todos del año en mención; lo que ocurrió

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

mediante oficio número 1786, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno.

39. Auto de radicación. En auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el sumario correspondiente, realizándose el registro en los libros de gobierno y otorgándole un número de expediente, asimismo, se ordenó notificar a las partes la llegada de los autos, para su conocimiento y efectos legales a que hubiera lugar.

40. Reporte de convivencias virtuales. En auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número DOF/CONV/6281/2021, suscrito por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte referido, correspondiente a los días seis, trece, veinte y veintisiete de octubre del mismo año.

Del mismo modo, en proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio DOF/CONV/6944/2021, suscrito por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Morelos, con el que remite el reporte correspondiente a los días tres, diez, diecisiete y veinticuatro de noviembre del año en mención.

En acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número DOF/CONV/041/2022, suscrito por la Directora del departamento indicado, con el que remite el reporte de convivencias virtuales llevadas a cabo los días uno, ocho, quince, veintidós y veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero de dos mil veintidós, entre el demandado y su menor hijo.

41. **Nota informativa.** En auto de nueve de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibió el curso signado por la abogada patrono de la parte actora, con el que remite diversas notas informativas, signada por diversos especialistas adscritos al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) dependiente del Sistema DIF-Morelos, con el que informan el resultado de las video llamadas realizadas entre el demandado y su hijo, donde indican que el infante sigue sometiendo a un constante estado de estrés, derivado de la conducta del progenitor.

42. **Reporte de convivencias virtuales.** En proveídos de catorce y veintiocho ambos de febrero

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los oficios signados por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite los reportes correspondiente a los días doce, diecinueve y veintiséis de enero y dos, nueve, dieciséis y veintitrés de febrero del año señalado.

43. **Nota informativa.** En auto de siete de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibió el ocurso 2751, signado por la abogada patrono de la parte actora, con el que remite diversas notas informativas correspondiente al mes de febrero del año señalado, suscritas por la psicóloga adscrita al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) dependiente del Sistema DIF-Morelos, con el que informa el resultado de las video llamadas realizadas entre el demandado y su hijo, donde indican que el infante sigue sometiendo a un constante estado de estrés, derivado del involucramiento en los problemas y del enojo que tiene el demandado en contra de las instituciones públicas.

44. **Presentación de menor.** El día dieciocho de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la entrevista con el infante
 [No.72]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno

r_[15], en presencia de la titular de los autos con asistencia de la Agente del Ministerio Público y la psicóloga designada por el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; diligencia que se desahogó en términos del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes.

45. **Nota informativa.** En auto de veinticinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibió el curso signado por la abogada patrono de la parte actora, con el que remite diversas notas informativas correspondiente al mes de marzo del año señalado, suscritas por el personal adscrito a las áreas de psicóloga y trabajo social del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) dependiente del Sistema DIF-Morelos, con el que informa el resultado de las video llamadas realizadas entre el demandado y su hijo.

46. **Convivencias supervisadas presenciales.** En auto de veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ordenó la reanudación de las convivencias supervisadas de manera presencial ante el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, las cuales debían llevarse a cabo los días jueves de cada quince días, en un horario de la once con quince

minutos a las doce horas con quince minutos, a partir del día cinco de mayo de la misma anualidad.

47. Reporte de convivencias virtuales. En auto de tres de mayo de dos mil veintidós, se recibió el oficio número DOF/CONV/3598/2022, signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite los reportes correspondientes a los días dos, nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de marzo y seis, trece, veinte y veintisiete de abril del año señalado.

48. Nota informativa. En auto de once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibió el oficio número 3822, signado por la abogada patrono de la parte actora, con el que remite dos notas informativas de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, suscritas por el personal adscrito al área de trabajo social del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) dependiente del Sistema DIF-Morelos, con el que informa que ante la negativa del demandado se suspendió la intervención quirúrgica del infante, por lo que solicitan la autorización judicial para llevar a cabo dicha cirugía por tratarse de un derecho fundamental a la salud del adolescente; documental con la que se ordenó dar vista al

demandado para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

49. **Informe.** Mediante oficio número DOF/CONV/3917, la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, remite informe de la conducta que presentó el demandado [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], el cinco de mayo de dos mil veintidós, día en que llevará a cabo convivencia supervisada con su hijo adolescente; documental que se ordenó glosar a los autos para los efectos legales conducentes.

50. **Convivencias supervisadas.** En auto de seis de junio de dos mil veintidós, se decretó un régimen de convivencias supervisadas vía telefónica o medio electrónico entre el demandado y su hijo adolescentes.

De igual modo, en auto de quince de julio del año indicado, se declaró innecesario y ocioso el desahogo de las pruebas de trabajo social y psicología; asimismo, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 236 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

51. Reporte de convivencia. En auto de once de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio DOF/CONV/6619/2022, signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite el reporte correspondiente a los días diecinueve de mayo, dos, dieciséis y treinta de junio y catorce de julio de dos mil veintidós.

52. Suspensión de convivencias. En auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, atento al reporte de convivencia remitidos por el Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante oficio DOF/CONV/7624/2022, en el que informan que el día veinticinco de agosto de la anualidad indicada, se suscitó un altercado con el demandado, por lo que se decretó la suspensión de la convivencias presenciales, ante dicho departamento, no así las convivencias virtuales, ello con la finalidad de proteger la integridad física y emocional del adolescente involucrado en la presente controversia.

53. Cambio de depósito judicial. En auto de trece de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el Procurador de

Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF-Morelos, mediante el cual solicita se autorice el cambio de depósito del adolescente

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], dados los motivos expuestos en el ocurso de referencia; consecuentemente, se autorizó el depósito judicial del infante en el domicilio ubicado en [No.75]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos.

54. **Sentencia Interlocutoria.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se dictó la sentencia indicada, relativa al recurso de revocación promovido por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF-Morelos, en contra del auto de veinte de enero de dos mil veintiuno; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 190/2021, dictada el quince de julio de dos mil veintidós por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos; sentencia interlocutoria con la que se dejó insubsistente la resolución de uno de marzo de dos mil veintiuno y se declaró sin materia el citado recurso incoado.

55. **Reporte de convivencias virtuales.** En auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número DOF/CONV/10630/2022, signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que remite los reportes correspondientes a los días veinte y veintisiete de septiembre, cuatro, once, dieciocho y veinticinco de octubre, uno y ocho de noviembre todos del año señalado.

Del mismo modo, en proveído de veintidós de noviembre del año en mención, se recibió el oficio número DOF/CONV/10747/2022, signado por la psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el que informa lo suscitado en la convivencia supervisada del día quince del mismo mes y año indicado.

56. **Sentencia Interlocutoria.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se dictó nueva sentencia relativa al recurso promovido por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF-Morelos, en contra del auto de veinte de enero de dos mil veintiuno; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 190/2021, dictada el quince de julio de dos mil veintidós por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos; sentencia interlocutoria con la que se dejó insubsistente la resolución de uno de marzo de dos mil veintiuno, se

declaró sin materia el citado recurso incoado y se ordenó la suspensión de manera definitiva de las convivencias virtuales entre el demandado [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] y su menor hijo [No.77]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

57. Reporte de convivencias virtuales.

Mediante oficio número DOF/CONV/11710/2022, signado por la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, remite los informes de convivencias supervisadas correspondientes a los días veintidós y veintinueve de noviembre y seis de diciembre todos del año indicado.

58. Continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. El día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la citada diligencia, en la que se hizo constar la comparecencia de la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF-MORELOS, por conducto de su abogado patrono y el demandado [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], asistido de su abogado patrono; por otra parte, se hizo constar la incomparecencia de la

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

demandada

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
 mandado_[3] también conocida como
 [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
 mandado_[3], ni persona alguna que legalmente la
 representara, no obstante de encontrarse
 debidamente notificada mediante boletín judicial
 número 8084, publicado el ocho de diciembre de dos
 mil veintidós.

59. **Sentencia Definitiva.** Atento a lo anterior, previa certificación secretarial de que no existían pruebas pendientes por desahogar se ordenó pasar a la etapa de alegatos, y por permitirlo el estado procesal, se turnaron los autos para resolver en definitiva, dictándose la sentencia definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, misma que fue motivo de apelación por parte del demandado [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
 emandado_[3], y que ahora se resuelve.

60. **Aclaración de Sentencia.** Mediante curso de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la abogada patrono de la parte actora, solicito aclaración de sentencia respecto de los resolutivos CUARTO y QUINTO, por lo que mediante resolución de fecha trece de marzo del mismo año, se realizo

por parte del juzgado primario, las aclaraciones correspondientes y en referencia al **depósito judicial del adolescente** **[No.82]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, Así como lo relativo a la de la **tutela definitiva**.

VI.- DE LOS AGRAVIOS. - Ahora bien, de las constancias que integran el toca que se resuelve, se advierte que el apelante formuló como dolencias, las siguientes:

“Primero) Por otro lado, considero prudente dejar debidamente expuesto que, a razón de competencia debió de desecharse, puesto que la misma no se encuentra conforme a derecho, atendiendo a que desde un inicio en que se dio trámite a la demanda y con ello se violentó lo establecido en los Artículos 128, 271 y 455 Bis del Código Procesal Familiar Para el Estado de Morelos, mismos que a la letra dicen:

Artículo 184-PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES. El juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso

Articula 271 RESOLUCIONES QUE PUEDEN DICTARSE RESPECTO A LA DEMANDA PRESENTADA EL Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del juicio.

Artículo 455 bis PROCEDENCIA Y SUJETOS LEGITIMADOS PARA EJERCITAR LA ACCION "Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia: al representante legal de la institución en que se encuentre acogido el menor, o al Ministerio Público, el ejercicio de la acción relativa a la promoción del juicio

Que a efecto de fundar y acreditar lo antes referido, es dable señalar mediante un acuerdo de fecha 18 de marzo del 2017, el Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Delitos Diversos de Yecapixtla Morelos

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

**3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad**

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

realizo la canalización del menor al Centro denominado (CAMI), mismo que se encuentra ubicado dentro del Octavo Distrito Judicial, dicho que obra en los autos, asimismo haciendo transcripción de a-quo, que dice : "Que mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del dos mil diecisiete, por el Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Delitos Diversos de Yecapixtla Morelos, en el que se canaliza al menor de iniciales [No.83] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al albergue Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) ubicado en [No.84] ELIMINADO el domicilio [27] Morelos."

Asimismo, y a efecto de robustecer, la violación cometida por parte de la omisión del Juzgador quien en su momento diera procedente a la demanda, aun y cuando de oficio debió ser desechada, resulta procedente la siguiente tesis Jurisprudencial emanada por nuestra Máxima Autoridad Jurisdiccional Mexicana, misma que dice:

Registro digital: 2013692, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Epoca, Materias(s): Civil, Tesis: V1.20.C. 3/20 (10a). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39 Febrero de 2017, Tomo III, página 1956, Tipo: Jurisprudencia PRESUPUESTOS PROCESALES. SU ESTUDIO OFICIOSO ESTÁ CONFERIDO TANTO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMO AL TRIBUNAL DE APELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien el artículo 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla vigente a partir del 10 de enero de 2005 establece como facultad para la autoridad judicial de esa entidad, la relativa a la apreciación y estudio de las presupuestos procesales, dicha atribución debe considerarse de obligada satisfacción, dado que las propias características que inciden en torno a estos así lo determinan, en la medida en que sin estar colmados no podría constituirse y desarrollarse con validez y eficacia jurídica un procedimiento de carácter jurisdiccional, menos aún, concluir con una sentencia que resolviera el monto de lo debatido por los interesados, imponiendo condena o absolviendo al demandado, o bien, mediante la declaración de la existencia de un derecho o la constitución de un Estado de derecho según fuera el caso asimismo, al no existir limitante en el texto de ese numeral, en lo que a la jerarquía del órgano jurisdiccional se refiere, debe concluirse que el ejercicio de esa facultad oficiosa esta conferido tanto al Juez de primera instancia como al tribunal de apelación, pues en dicho precepto solo se hace alusión al concepto "autoridad judicial" sin imponerse en él alguna restricción de manera específica. En consecuencia, dada la oficiosidad que impera en relación con el estudio de su plene satisfacción, resulta inconcuso que la apreciación de tales exigencias a cargo de la autoridad Jurisdiccional está justificada, sin importar el grado con que ejerza su competencia, ya que constituye una obligación de ineludible satisfacción, cuyo incumplimiento, por su trascendencia, se erige en una infracción legal que incide en detrimento de las partes contendientes, al posibilitar la resolución de un juicio mediante el pronunciamiento de una sentencia que se ocupe del fondo de lo debatido, cuando no existen condiciones para ello o que impiden, precisamente, que éste concluya de esa manera SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 50/2010. Maria del Rocio Hernández Hernández 25 de marzo de 2010. Unanimidad de votos Ponente Gustavo Calvillo Rangel Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. Amparo directo 347/2010. Coral Ibarra Yunez. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos Ponente Rai Armando Pallares Valdez. Secretario: Rail Angel Núñez Solorio Amparo directo 583/2010 Pedro Hemandez Gómez y otros. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente Ma. Elsa Teda Hernández Secretario Crispin Sanchez Zepeda. Amparo directo 177/2011. Norma Veronica Jiménez Muñoz y otro 24 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente Ma. Elisa Tejada Hemandez Secretario: Victor Manuel Mojica Cruz. Amparo directo \$2/2016. 14 de diciembre de 2016 Unanimidad de votos, Ponente: Raul Armando Pallares Valdez. Secretario: Oscar Alberto Nunez Solorio. Esta tesis

se publicó el viernes 17 de febrero de 2017 a las 10 19 horas en el Semana Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 febrero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013

Segundo) Resulta violatorio A-QUO, puesto que, de una forma transgresora para el menor, no obstante, de ir en contra al interés superior del menor, siendo que el Juzgador resuelve tal y como obra en la siguiente transcripción, que dice:

"PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la idónea anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución

SEGUNDO. La actora PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS, probo la acción que ejerció en contra de [No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] quien compareció a juicio y de [No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no compareció a juicio, no obstante que se hallara debidamente emplazada, mismo que se siguió en su rebeldía en consecuencia,

TERCERO. Se condena a MARIBEL ASCENCION SANTIAGO también conocida como [No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la pérdida de la patria potestad de su menor hijo [No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de igual manera, se declaran extintos los derechos derivados de la patria potestad a los que refieren los artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 230, 232 y 234 del Código Sustantivo Familiar vigente en el Estado de Morelos

CUARTO. Se decreta la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA del adolescente [No.91] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a cargo del Representante Legal de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS y como lugar de depósito judicial el Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) del Sistema DIF Morelos, con domicilio en [No.92] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos

QUINTO. Se declara la TUTELA DEFINITIVA del mencionado adolescente a cargo del Representante Legal de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3] Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE tutores: debiendo desempeñar dicha encomienda, con arreglo a las leyes y a lo que provenga de los estatutos de la institución que representa, en la inteligencia de que no será necesario el discernimiento del cargo que 253, 303 del Código Familiar.

SEXTO. Se ordena levantar las medidas provisionales decretadas en auto de trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del sumario en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

Es por lo anterior, que procedo acreditar el agravio causado por el Juzgador, es de precisar que resolver en otro sentido se está faltando al Interés superior del menor, ello atendiendo a que en su momento el menor y como obra en auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, en la que se tuvo por verificativa la presentación del menor, y de la que se desprenden manifestaciones realizadas al tenor de lo siguientes:

Manifestaciones por el menor de iniciales [No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de las que refiere lo siguiente:

Respecto a su progenitor, es posible identificar que se encuentra vinculado afectivamente, añorando establecer un acercamiento emocional y físico con dicha Figura, manifestando que es su deseo vivir con él y con sus tías y hermanos

Por otro lado, las manifestaciones por la Agente del Ministerio Público Adscrita este Juzgado, mismas que obran al tenor de lo siguiente: Solicitando a su señoría que el momento de resolver la presente controversia se tomada en cuenta las manifestaciones realizadas por el menor de Iniciales [No.94] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Solicitando a su señoría que al momento de resolver lo haga conforme estricto a pego a derecho velando siempre por el interés superior del mismo y valorando todas y cada una de las manifestaciones por el mismo

Es por lo anteriormente expuesto, que A-quo, se encuentra violando los derechos del menor, al impedir las visitas con su progenitor [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no obstante, de encontrar debidamente consagrados en la Carta Magna e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, asimismo, sirviendo de apoyo lo emanado por Máxima Autoridad Jurisdiccional Mexicana, Jurisprudencia que a la letra dice:

Registro digital 183500 Instancia: Tribunales Colegiados de Circulo Novena Época Materias) Civil Tesis: Vil 20.C. 15 Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo x Agosto de 2003, página 1582 Tao Jurisprudencia MENORES DE EDAD, EL JUEZ ESTA OBLIGADO, AUN DE OFICIO A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERES SUPERIOR DE AQUELLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 157 v 345 del Código sustantivo civil para el Estado de Veracruz 225 226 del ordenamiento procesal respectivo, debe entenderse que en todos aquellos juicios civiles donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores de edad n importar la acción intentada, It juzgador, aun de oficio, debe escucharlos, a fin de evitar conductas de violencia familiar y normar correctamente su criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, así como al Ministerio Público de la adscripción ante el desacuerdo de los cónyuges sobre ese tenor teniendo en consideración, además, la facultad de poder valerse de cualquier persona sea parte o tercero, cosa o documento conducente al conocimiento de la verdad como podría ser quisa de ejemplo, la investigación de trabajadores sociales, análisis psicológicos en relación no solo con el menor sino también con los padres, apoyándose para ello en instituciones como el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) o los servicios de salud pública, sin importar que el artículo 157 del código sustantivo civil, sólo refiera a los asuntos de divorcio, pues en el caso opera el principio jurídico de que donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición, todo con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO, Amparo directo 1020/2002. 26 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz. Amparo directo 1088/2002 24 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera. Amparo directo 992/2002 31 de octubre de 2002 Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba Secretario: Lucio Huesca Ballesteros Amparo directo 1502/2002. 27 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros. Amparo directo 422/2003. 22 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz.

Por otra parte, resulta transgredido y afectado el interés superior del menor, puesto que aun y cuando se involucró al menor, no se tomaron en consideración las antes citadas, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia, que dice:

Registro digital: 2009010 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a/J. 12/2015 (10a) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. página 383 Tipo: Jurisprudencia INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de los menores de edad a participar efectivamente en los procedimientos jurisdiccionales que los afectan y a dar su opinión de tal modo que pueda tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos. Sin embargo, su participación no constituye una regla irrestricta, pues asumir tal rigidez implicaría dejar de lado las condiciones específicas que rodean a los niños en casos particulares, lo que podría ir en detrimento de su interés superior. En este sentido tanto al evaluar de oficio la participación de los menores de edad como al analizar la conveniencia de la admisión de su declaración o testimonio ofertada por las partes, el juez debe evitar la práctica desmedida o desconsiderada del derecho, lo que podría acontecer si sus derechos no forman parte de la litis del asunto, si el menor ha manifestado su deseo de no intervenir o hacerlo a través de sus representantes, si se pretende entrevistarlos más veces de las necesarias, o si de cualquier manera pudiera ponerse en riesgo su integridad física o psíquica. Ahora bien, esta sujeción a valoración judicial de la participación de los menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales no debe ser jamás leída como una barrera de entrada, sino como el mecanismo que da cauce a su derecho. La premisa para el juzgador debe ser procurar el mayor acceso del niño, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Por ende, la excepción debe estar debidamente fundada y motivada, previendo que dicha decisión puede ser impugnada y remitida a un nuevo examen

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [**

3] y

[No.225] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [**

3]Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

jurídico por los tribunales de alzada Y los jueces de amparo Contradicción de tesis 256/2014. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia Disidente: José Ramón Cossio Díaz Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramon Cossio Díaz. Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sanchez Cordero de Garcia Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente José Ramón Cossio Díaz Secretaria Luz Helena Orozco y Villa Tesis y/o criterios contendientes: El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 315/2012 (cuaderno auxiliar 801/2012), que dio origen a la tesis aislada Vill 10 (X Región) & C (10a), de rubro "PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CONVIVENCIA EL ARTÍCULO 418 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, INTERPRETADO CONFORME CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, TIENE EL ALCANCE DE IMPONER AL JUZGADORES OBLIGACION DE PRONUNCIARSE SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE SEAN ESCUCHADOS LOS MENORES QUE NO HAN ALCANZADO LA EDAD DE DOCE AÑOS EN LOS JUICIOS DE ESA NATURALEZA ATENDIENDO A SU INTERES SUPERIOR, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Epoca, Libro XXXIV. Tomo 3, septiembre de 2013, página 2526, con número de registro digital 2004540. El Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo de Décimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 227/2013, estimó que es obligación del juzgador hacer del conocimiento de los niños-relacionados con un procedimiento judicial relativo a su guarda y custodia, su derecho de expresar libremente sus opiniones respecto del asunto, pues comparecencia, además de ser necesaria, resulta obligatoria dentro de juicios de ese tipo, a fin de satisfacer correctamente los lineamientos previstos en las disposiciones constitucionales internacionales. Tesis de jurisprudencia 12/2015 (10a). Aprobada por la Primera Sala de este Al Tribunal, en sesión de fecha once de marzo de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013

Asimismo, y efecto de reiterar, las indebidas violaciones cometidas por el Juzgador al interés superior del menor, es de notable la violación cometida a el interés superior del menor, puesto que al pronunciarse debió resolver y no ser omiso por cuanto al régimen de visitas, siendo que el derecho no es para los progenitores, si no es un derecho para el menor, es por ello que resulta contradictoria la sentencia, sirviendo de apoyo lo emanado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. misma que a la letra dice:

Registro digital: 165495, Instancia: Primera Sala, Novena Epoca, Materias(s): Civil, Tesis: 1a/J 97/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010. página 176, Tipo: Jurisprudencia PATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES. Una de las consecuencias de la pérdida de la patria potestad es que el progenitor condenado no tenga derechos respecto de sus hijos, es decir, la privación de todo privilegio relativo a exigir la obediencia y el respeto de los menores, la facultad de llevar su representación legal, la administración de sus bienes y decidir, participar y opinar sobre asuntos inherentes a su educación conservación, asistencia, formación y demás relativos a los aspectos no patrimoniales de quien ejerce la patria potestad Sin embargo, independientemente de las consecuencias apuntadas que se relacionan directamente con los derechos que otorga al progenitor el ejercicio de la patria potestad de ello no se aprecia que su pérdida conlleve indefectiblemente que deba impedirse al menor ejercer el derecho de convivencia con sus progenitores en tanto que por un lado, ese derecho no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos y, por el otro, no todas las causales de pérdida de la patria potestad son de la misma gravedad. En

ese orden de ideas resulta indispensable atender al interés superior del menor, para lo cual deben propiciarse las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con ambos progenitores, independientemente de que ejerzan o no la patria potestad sobre aquel, de ahí que el juez de lo familiar habrá de atender a la gravedad de la causal que originó la pérdida de la patria potestad para determinar si la convivencia pudiera importar algún riesgo para la seguridad o desarrollo adecuado del menor, en el entendido de que si determina dicha pérdida pero no del derecho de convivencia, ello obedecerá e que subsiste el derecho del menor a obtener un desarrollo psico-emocional adecuado ya que las condiciones particulares así lo permiten, mas no porque el progenitor condenado pueda exigir el derecho de convivencia, Contradicción de tesis 123/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito 9 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos, Ausente José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert Tesis de jurisprudencia 97/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha viernes de septiembre de dos mil nueve

Tercero) Finalmente, Resultan violatorias y contradictorias los actos y hechos con los que se sirvieron para emitir una sentencia favorable, en aras de que su momento fue admitida la demanda por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ahora bien, es dable señalar que al suscrito se le incoa en el supuesto de abandono del menor bajo la hipótesis prevista por el Artículo 247 de código Familiar del Estado de Morelos.

I . Que en su momento el recurrente apelable y como obra en la contestación de demanda. me opuse excepción al abandono del menor, siendo que, por petición Por otra parte en el Juicio principal, la parte actora solicito la resolución judicial en la que se condenara a los demandados la pérdida del derecho de ejercer la patria potestad respecto del adolescente [No.96] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], señalando como sustento de su planteamiento lo siguiente:

Dicho a lo anterior. es menester que la Procuradora de la defensa del Menor y la Familia del Estado de Morelos, a efecto de acreditar su dicho ofreció como pruebas, las documentales que como autoridad de ella emanan, y que por ende se dio trámite a la demanda de la pérdida de la patria potestad del menor de iniciales [No.97] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

.Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, el niño [No.98] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ingresó al Centro de Convivencia y Asistencia Social del Sistema DIF Morelos, por acuerdo del Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos Diversos en Yecapixtla, a efecto de salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional, toda vez que se inició carpeta de investigación por el delito de Violencia Familiar, cometida en agravio del infante Que la carpeta de

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

investigación con número [No.99] ELIMINADO el No. 76 [76], fue iniciada por el Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o Delegada de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Yecapixtla, Morelos, quien refirió que el trece de marzo de dos mil diecisiete, recibió una llamada telefónica por parte de la Juez Civil del Municipio de Yecapixtla, quien le indicó que tenía un menor de nueve años, el cual al parecer sufría de maltrato por parte de su padre, por lo que siendo las veinte horas con cuarenta minuto del día mencionado, llegó al lugar donde se encontraba el infante, quien a simple vista presentaba cicatrices en brazos, cara y espalda, de maltrato y al preguntarle quien se las habla realizado manifestó que había sido su papá de nombre [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y en virtud de estar en riesgo la integridad física del infante, se formuló la denuncia correspondiente. Constancia de abandono del menor de iniciales

[No.101] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, signada por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF.

Copia certificadas del Libro de Gobierno que contiene el registro de visitas familiares a las niñas y niños que se encuentran resguardados en el Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) del Sistema DIF Morelos, por el periodo correspondiente del catorce de marzo al cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Que de lo anteriormente expuesto, es de precisar que el a-quo resulta violatorio, por ser un acto vulnerado al progenitor, puesto que de una manera discriminatoria resolvió en un sentido de insuficiencia para controvertir los hechos manifestado por el la Procuradora del Sistema DIF, siendo que se declaró infundada mi excepción, en aras de la falta de citación de preceptos legales.

Ahora bien, y para efecto que quede demostrado de manera indubitable, es de hacerle de su conocimiento que en su momento, y a petición de la asesora Jurídica del Centro de Asistencia Morelense le solicito al Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Investigación de Yecapixtla, que se decretaran como medidas de restricción del hoy recurrente [No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al centro en donde se encontraba depositado, tal y como obran en autos glosados mediante copias de los escritos de ocho de mayo, veinticuatro de agosto y tres de noviembre del dos mil diecisiete.

Asimismo, y a efecto de dotar mayor veracidad lo dicho, me permito realizar la transcripción que obra en la sentencia a la que hoy se recurre, misma que a la letra dice:

Copia de escritos de ocho de mayo, veinticuatro de agosto y tres de noviembre todas de dos mil diecisiete, signado por la asesora jurídica del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) del Sistema DIF Morelos, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Diversos Yecapixtla con el que narra diversas situaciones y conductas del demandado, exhibe diversas documentales para coadyuvar con la investigación y peticona se judicialice la carpeta de investigación, asimismo, solicita se emita orden de restricción en contra del progenitor del infante, a efecto de que evitar que se acercara a dicho centro yo hacer llamadas telefónicas, hasta en tanto no fuera resuelta la situación jurídica del demandado."

II. Cabe señalar que como otra de las violaciones cometidas y que en su momento fueron omitidas por el Juzgador, es de referir que la actora realizo las manifestaciones siguientes:

Que a pesar de que se hizo del conocimiento del demandado

[No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el ingreso de su hijo al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, no hizo efectivos sus derechos en cuanto al ejercicio de la patria potestad, pues fue omiso en asistir a la dependencia en comento a efecto de solicitar la reintegración de su hijo y convivir con el mismo, tal y como lo hace constar la actora con las constancias suscritas por la Trabajadora Social del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) del Sistema DIF Morelos, de datas diecinueve de abril, diecinueve de mayo, diecinueve de junio, diecinueve de julio.

Que el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el demandado

[No.104] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], fue notificado del ingreso del infante a la citada institución.

Por lo relatado y toda vez que había transcurrido con exceso el término de abandono del infante estipulado en el artículo 247 fracciones III, IV y V del Código Familiar vigente en el Estado, dado que el infante ingreso al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) dependiente del Sistema DIF-Morelos, el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete y a partir de esa fecha, el último registro de no visitas que exhibió la promovente es del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete; ante

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3] Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

tales testigos la parte actora consideró que reintegrar al niño con su progenitor [No.105] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], vulneraría los derechos fundamentales del infante, violentando con ello el artículo 14 constitucional, así como lo previsto por el artículo 3º de la actora allegó al procedimiento la documental descrita en el considerando IV de la presente resolución, los cuales se dan por integralmente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si a la letra se insertasen, sin que sea necesaria la transcripción de los mismos, con los cuales pretende acreditar que el infante fue abandonado por sus progenitores en el Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) del Sistema DIF Morelos, por más de treinta días en forma continua, sin que realizar trámite alguno para su reintegración familiar.

Asimismo, y a efecto de desacreditar y demostrar sus dichos, en sentido que el suscrito me desentendí de mi menor hijo, es por ello que a efecto de acreditar los malos actuados de la parte actora y del juzgador, es por ello que haciendo la transcripción de diversas actuaciones con la que se dejara en duda el mal actuar, mismas que dicen: Asimismo, exhibió original de la comparecencia voluntaria del demandado, el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete ante el Centro de Asistencia Morelense para la infancia y de la constancia de veintinueve de mayo de la misma anualidad.

Dictamen psicológico de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete practicado al demandado [No.106] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], signado por la psicóloga adscrita al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) del Sistema DIF Morelos, con el objeto de determinar si se encuentra en condiciones emocionales adecuadas para que le sea reintegrado su hijo [No.107] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de nueve años, en el que hizo constar ficha de identificación del sujeto a estudio, motivo de consulta, actitud del paciente durante el estudio, examen mental, antecedentes de ingreso del menor, antecedentes familiares, historia personal instrumentos aplicados, resultados, conclusiones y sugerencias, en lo que respecta estas tres últimas, refiere lo siguiente:

Copia de nota jurídica de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dirigida a la Jefa de Departamento del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, suscrito por la abogada adscrita al Centro de Asistencia Morelense para la infancia (CAM), quien informó diversas situaciones acontecidas relación al demandado,

indicando que el progenitor del infante cuando llama a dicho centro el demandante, exigente, agresivo y grosero con el personal.

Sin embargo, los testimonios rendidos no son uniformes y no benefician los intereses de la parte actora, puesto que contrario a lo señalado por la promovente, la atestes de nombre Ma C Ramírez Hernández, indico que el demandado

[No.108] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** visitó a su hijo desde el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete y siendo su última visita el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, lo que además se corrobora con la copia certificada de la carpeta de investigación con numero XY-UIID-01/156/2017, radicada ante el Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delito Diversos Yecapixtla, dependiente de la Fiscaliza General del Estado, en el que la asesora jurídica de la parte actora, mediante ocurso de ocho de mayo de dos mil diecisiete, indica que el demandado el día veintiuno de marzo de la misma anualidad, se presentó ante el Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) del Sistema DIF Morelos, para solicitar la reintegración de su hijo por lo que no se encuentra plenamente acreditado que el progenitor demandado [No.109] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, haya abandonado a su menor hijo en dicha institución, por lo que las probanzas previamente analizadas no crean suficiente

Constancia de comparecencia voluntaria del demandado

[No.110] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, ante el Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAM) del Sistema DIF Morelos, realizando su declaración y solicitando la reintegración de su hijo al núcleo familiar, documental en la que se hizo de conocimiento al demandado que debería comparecer ante la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF DEL ESTADO DE MORELOS o bien al DIF de su municipio para que recibiera el apoyo psicológico o se integran a alguna terapia grupal relacionada con el buen trato y educación de los hijos de una manera libre de violencia.

III. Por otro lado resulta contradictorio lo siguiente:

Cambio de depósito judicial. En auto de trece de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF-Morelos, mediante el cual solicita se autorice el cambio de depósito del adolescente [No.111] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, dados los motivos expuestos en el ocurso de referencia, consecuentemente, se autorizó el depósito

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

judicial del infante en el domicilio ubicado en [No.112]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos.

Es por lo anterior que causa una falta veracidad puesto que como se desprende lo siguiente:

"Que mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del dos mil diecisiete, por el Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Delitos Diversos de Yecapixtla Morelos, en el que se canaliza al menor de iniciales [No.113]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], al albergue Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI) ubicado en [No.114]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos.

IV. Por otro lado, y por cuanto a las sin fin de pruebas valoras por el Juzgador, mismas de las que obran todas en beneficio a la parte actora, y que en su momento de ellas se sirven.

Es por lo anteriormente expuesto, que la juzgadora no tomo en cuenta la siguiente:

Atento a lo anterior, el doctor TEODORO AVALOS GARCÍA, especialista en psiquiatría, experto designado por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, para la evaluación ordenada, misma que exhibió mediante oficio registrado bajo el número 3194, recibido el dos de junio de dos mil veintiuno, en el que determina lo siguiente:

Reporte de convivencias e informe suscrito por el psicólogo Cristóbal Mariaca Torres, remitido mediante oficio DOF/2048/2020 y recibido el veinticinco de febrero de dos mil veinte, precisando en lo que interesa lo siguiente:

El menor Orlando reconoce y se identifica con su padre, ambos se manifiestan sus afectos. exponiendo papá una necesidad afectividad de su menor hijo hacia él, así como también de saber de su estadía en el albergue, las actividades que tiene y el trato que le proporcionan dentro de dicho lugar, siendo palpable que tiene el padre del menor hacia la institución donde se encuentra albergado su hijo (DIF-Morelos) y que por lo tanto se encuentra en confrontación en dicho lugar.

VII. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.- Es preciso señalar que la presente resolución se dicta en cumplimiento a lo previsto por los artículos 1 y 133 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a toda autoridad, en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principio de pro persona y progresividad; observando el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tiene suscritos. Artículos que literalmente instruyen:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

*“**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha*

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

En atención al marco jurídico de referencia, es pertinente puntualizar que este Órgano Judicial de Segunda Instancia, se encuentra constreñido a dictar la presente resolución observando además lo dispuesto por el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que literalmente señala:

“Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y en contra toda provocación a tal discriminación”.

Así como en lo que nos ordena el ordinal 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone:

“Garantías Judiciales. 1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. “*

De igual manera a este Cuerpo Colegiado atañe observar lo dispuesto por el artículo 24 de la citada convención el que de manera literal instruye lo siguiente:

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Señalado lo anterior lo anterior y a efecto de acatar las disposiciones mencionadas con antelación, se procede al estudio y análisis de la materia de impugnación que nos ocupa.

Ahora bien, en síntesis, de los agravios, el apelante formuló como dolencias, en esencia, las siguientes:

a) El Agraviado indica que resultan violatorias por parte del juzgador las omisiones a las manifestaciones vertidas por el menor de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, celebrada en la presentación del menor en la que manifestó su deseo de estar con su progenitor, toda vez que se trasgrede el interés del adolescente siendo que de una forma indiscriminada fue ignorada negándosele su derecho y su opinión. Así mismo resulta violatorio que el A Quo no tomo en cuenta las manifestaciones del Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de origen en el mismo sentido tal y como obra en constancias de fecha

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

dieciocho de abril de dos mil veintidós en la que se presentó al menor solicitando al A Quo que al momento de resolver en definitiva la presentación del menor y sus manifestaciones realizadas por el menor de iniciales

[No.115] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

b) *El apelante se duele por violaciones cometidas por parte del juzgador primario al considera que existió omisión del Juzgador quien en su momento diera procedente a la demanda entablada en su contra, señalando que debió de ser desechada de oficio, vulnerándose en su perjuicio los artículos 128, 271 y 455 Bis del Código Procesal Familiar Para el Estado de Morelos.*

c) *Que el A Quo va en contra del interés superior del menor al resolver como lo hizo el juzgador primario, transcribiendo el apelante los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, mismos puntos que considera el doliente estos faltan al interés superior del menor, en atención a que como obra en auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, en el que se verifico la presentación del menor, donde señala que este se encuentra vinculado afectivamente añorando establecer un acercamiento emocional y físico, manifestando su deseo de vivir con el demandado, con sus tías y con sus hermanos.*

d) Que existen indebidas violaciones cometidas por el juzgador al interés superior del menor, ya que es notable la violación puesto que al pronunciarse en definitiva debió resolver y no ser omiso por cuanto al régimen de visitas, siendo que el régimen de visitas no es derecho para los progenitores, sino un derecho para el menor.

e) Que se opuso en excepción a la figura de abandono de menor, inculcándose un supuesto abandono del menor bajo las hipótesis del artículo 247 del Código Familiar de Estado de Morelos, vulnerando el A Quo los derechos del progenitor puesto que considera resolvió de manera discriminatorio en un sentido de insuficiencia para controvertir los hechos manifestados por la Procuradora del Sistema DIF, siendo que se le declaró infundada su excepción.

f) Que la parte actora y el juzgador han realizado malos actuados al inferir que el doliente se ha desatendido de su menor hijo, lo que se deriva de las diversas actuaciones en el juicio, y por otro lado respecto a las pruebas valoradas por el juzgador natural todas benefician a la parte actora.

Como se ve del apartado que antecede, el agraviado apelante centra su causa de pedir en que se revoque la sentencia impugnada para efecto de declarar infundada la acción de pérdida de la patria potestad en su perjuicio dentro del juicio familiar de

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]y
[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

origen, basando sus alegaciones principalmente en violaciones al interés superior del menor en conflicto.

Así entonces, respecto del agravio del apelante en el sentido de que resultan violatorias por parte del A Quo al no tomar en cuenta las manifestaciones vertidas por el menor cuando fue presentado con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, en donde manifestó su deseo de estar con su progenitor, toda vez que se trasgrede el interés del adolescente siendo que de una forma indiscriminada fue ignorada negándosele su derecho y su opinión, y por otro lado le resulta violatorio al apelante el hecho de que el A Quo no tomó tampoco en cuenta las manifestaciones del Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado de origen en el mismo sentido, es decir, que en la diligencia de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós referente a la presentación del menor, el representante social adscrito, solicitó al A Quo que al momento de resolver en definitiva, tomara en cuenta las manifestaciones realizadas por el menor de iniciales

[No.116]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. Ahora bien, analizadas las constancias del expediente del cual emana el medio de impugnación que nos ocupa los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente resultan ser **FUNDADO**, para esta Alzada, esto en atención a que

efectivamente la juzgadora primaria al momento de resolver y a la luz del interés superior del niño, niña y adolescente, debió de tomar en consideración dichas manifestaciones del menor de iniciales [No.117] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], así como las vertidas por el Representante Social, en el sentido de que dicho menor indicó el deseo de estar con su progenitor, por lo que la juzgadora natural, debió de asegurarse mediante los mecanismos de convicción idóneos y atendiendo a dicho interés superior protector, si era factible que este deseo manifestado de manera libre por el menor antes citado, se pudiera materializar tanto a favor del menor de iniciales [No.118] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], como de su progenitor [No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Así entonces, siguiendo el razonamiento anterior, del agravio analizado anteriormente, al resultar fundado, este resultaría suficiente para modificar la sentencia definitiva impugnada por el apelante, por lo que esta Alzada, encuentra inensario entrar al estudio de los demás agravios propuestos por el apelante, sin embargo, entendiendo a la entidad del derecho que tutela de forma oficiosa el llamado “interés superior del menor involucrado”, en base a la institución de este interés superior, debe aplicarse siempre en beneficio de los

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 [No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

menores la institución denominada “suplencia de la deficiencia de la queja”, misma que opera desde la demanda hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo omisiones en la misma, insuficiencia de agravios, así como incluso la posibilidad de recabar de manera oficiosa medios probatorios, todo esto con el objetivo de lograr el bienestar de los menores involucrados en cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional, lo anterior, atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores o incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior de cualquier menor de edad; sirviendo de apoyo legal a las anteriores consideraciones, los siguientes criterios:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 175053
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 191/2005
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 167
Tipo: Jurisprudencia

MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.

La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

Contradicción de tesis 106/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito (actualmente Segundo en Materia Civil del propio circuito), Primero en Materia Penal del Tercer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Cuarto en Materia Civil del Sexto Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

Materia de Trabajo del mismo circuito), en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto.

Tesis de jurisprudencia 191/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 163784

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: XXIV.1o.11 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1346

Tipo: Aislada

MENORES DE EDAD. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PROCEDE, AUNQUE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NO PROVENGAN DE UNA CONTROVERSIA DE NATURALEZA FAMILIAR. *En el marco del derecho internacional público, los derechos del niño están comprendidos en varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y, especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño. Este conjunto de disposiciones internacionales no sólo protegen los derechos del niño en materia de alimentación, salud y sano esparcimiento, sino en otros rubros o materias que colocan en grado predominante la protección o defensa del interés superior del niño, la cual no es limitativa a los órganos jurisdiccionales, sino de todas las autoridades administrativas que ejercen una función pública incluyendo a las instituciones privadas, cuando desarrollan actividades relacionadas con niños o prestan servicios públicos que en principio deberían estar a cargo del Estado. De ello se sigue que la suplencia de la queja deficiente no sólo fue estructurada por el*

legislador para tutelar los derechos de naturaleza familiar, sino también para ser aplicada en los amparos y en toda clase de juicios o controversias en los que se vea afectado el interés superior de los menores, cuando éstos sean o no parte, con independencia de cuál sea la naturaleza de las acciones que se ejecuten, previéndose la necesidad de que la autoridad que conozca de la controversia, cualquiera que sea su naturaleza o instancia, quede investida de facultades amplísimas al grado de que pueda actuar de oficio para hacer valer acciones, argumentaciones y allegarse de pruebas que conduzcan a la verdad real para resolver la controversia y lograr el bienestar del menor.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 164/2010. 1o. de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Olmos Avilez. Secretario: Jaime Rodríguez Castro.

Entonces, atendiendo a que le presente asunto, se trata de una **pérdida de la “patria potestad”** es necesario realizar las siguientes apreciaciones:

En principio la institución de la patria potestad, la debemos entender como “el conjunto de derechos, facultades y obligaciones que, con base principalmente en la relación paterno-filial, la ley atribuye, entre otros, a los progenitores sobre la persona y bienes de los menores de edad no emancipados, a fin de que puedan cumplir satisfactoriamente los deberes de educación, asistencia y protección integral, en sus aspectos físico, moral y social, que tienen para con ellos”⁵

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Temas selectos de derecho familiar. Patria potestad. México. 2010. Pág. 28.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

En consecuencia, la patria potestad es una institución a través de la cual se cumple una función social de orden público e interés social, es decir, el cuidado y protección de los niños niñas y adolescentes y, por ende, encuentra fundamento jurídico tanto en el ámbito interno como en el internacional.

Así, nuestra legislación local sustantiva familiar, señala que la patria potestad se puede ejercer sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella, además de indicar que esta se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, **así como su opinión**, su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación⁶.

Así tenemos entonces, que la Institución de la

⁶ Artículo 220. SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.

Patria Potestad, consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica entonces el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.

En este sentido, la patria potestad implica la delegación de una función social para que sea ejercida por los ascendientes directos y de este modo, cuenten con determinadas facultades o derechos conferidos por la ley con el objeto de cuidar a los menores, cuyos efectos inciden primeramente sobre la persona en tanto los menores están sometidos al progenitor con motivo de la función protectora y formativa, relativa a la crianza y a la educación, y siguiendo los argumentos ya señalados con anterioridad, la patria potestad tiene efectos sobre el patrimonio del menor de edad, en tanto la facultad de esta institución, también otorga al ascendiente el poder para administrar los bienes del niño o niña, potestad que igualmente es limitada, pues el progenitor no puede disponer de dichos bienes, sino sólo administrarlos en búsqueda de su mantenimiento e incremento en beneficio exclusivo del interés del propio del menor que se vea inmerso en esta hipótesis.

Así entonces, una vez analizados los

extremos de la Institución de la “Patria Potestad”, y hecha la relatoría del sumario número **363/2021-2**, es importante precisar también, lo referente a los llamados “derechos humanos”, siendo estos de carácter universal y por ende, deben ser iguales para todos, se ha determinado que existen algunas personas que por sus circunstancias concretas como puede ser su condición social, cultural o física, o bien, por su situación en determinadas relaciones sociales, requieren una protección especial, motivo por el cual a estas personas, para que superen la situación de desventaja en que se encuentran, les han sido reconocidos ciertos derechos especiales.

En principio, los niños y niñas son seres humanos, individuos miembros de una familia y de una comunidad, pero comienzan su vida como seres completamente **dependientes** de los adultos para su crianza y para recibir la orientación que necesitan, en consecuencia son titulares de derechos humanos que se sobre ponen a los intereses de los adultos si estos resultan ser contrarios a los suyos y con clara afectación a esos derechos con los que son protegidos, incluso de una interpretación armónica de dichos preceptos se concluye que en las controversias del orden familiar, cuando se advierta que alguna de las partes interponga recursos que tienen por objeto frustrar o limitar

los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los juzgadores **deben privilegiar el interés superior de aquéllos, dándoles preferencia sobre cualquier derecho procesal de carácter adjetivo**, para evitar que vean afectados sus derechos.

En ese sentido la Constitución Federal como norma fundamental de la Nación, recoge, como se observa en su transcripción, en el artículo 4° el concepto de interés superior de la niñez, además reconoce el derecho fundamental de los niños y niñas a un desarrollo integral, el cual implica que sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento se encuentren satisfechas.

De igual manera de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes, para que el desarrollo infantil pueda considerarse pleno, debe garantizarles la oportunidad de formarse física, mental, emocional social y moralmente en condiciones de igualdad.

En ese contexto por **interés superior debe entenderse el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar social.**

El interés de la niñez implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo.

Los padres y en general, todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, están obligados a velar por el desarrollo integral y pleno de los mismos, para lo cual deben, elementalmente, proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, entendiéndose que la alimentación comprende la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

En consecuencia, no se puede dejar pasar por alto que el artículo 17 de la constitución federal, consigna los principios rectores de la impartición de justicia, es decir, para hacer efectivo el derecho a poder acudir ante la jurisdicción competente, es así que uno de estos principios es el de la **completitud**, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su

conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones que atañen al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio.

Por otro lado, en el dispositivo **167** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que dispone:

“...ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad.

En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público...”

Y por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos **1°** y **4°**:

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

“...Artículo 1°. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“...Artículo 4°. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...”

Concatenado con la **Convención Americana de los Derechos Humanos** (Pacto de San José), en los dispositivos **17, 19 y 32**, que refieren en lo tocante al tema de los menores de edad, lo siguiente:

“...Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...”

“...Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...”

“...Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática...”

Del mismo modo, la **Convención sobre Derechos de los Niños**, en los numerales **3, 5, 6, 9, 18 y 27**, establecen lo siguiente:

*“...**Artículo 3.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”*

*“...**Artículo 5.** Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención...”*

*“...**Artículo 6.** Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño...”*

*“...**Artículo 9.** Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...”

*“...**Artículo 18. 1.** Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento*

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3] Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños...”

“...Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados...”

Además lo previsto por los artículos **212** del Código Adjetivo Familiar y **4º, 6, 7 y 9** de la Declaración de los Derechos del Niño que establecen que es **obligación de la autoridad judicial vigilar el buen desarrollo físico moral y social de las menores**, a fin de que tengan una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad del menor, esto es, que se desarrolle en un plano armonioso que le permita vivir en condiciones de igualdad, y desarrollar sus aptitudes en sentido de responsabilidad moral y social para que llegue a ser un miembro útil en la sociedad.

Así, atendiendo al agravio que resulto ser **FUNDADO** por parte del apelante y en atención a la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del menor en conflicto, y atendiendo al mayor beneficio y bienestar del menor **[No.120]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, en aras de ponderar en el presente asunto el interés superior la menor, estatuido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades además que la Ley de la Materia concede a esta Alzada en su fracción **IV** del artículo **60** del Código Procesal Familiar vigente

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 [No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

en el Estado de Morelos⁷ y con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de la misma determinando la verdad material del presente asunto, debiendo mantener en lo posible la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso, tal y como lo prevén los artículos **5, 36, 38 y 46** de la Ley Sustantiva Familiar, en relación con los numerales **184, 301 y 586 fracción I** del Código Procesal Familiar vigente Estado de Morelos; se procede **analizar por este Cuerpo Colegiado la Sentencia Definitiva de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés.**

Así las cosas, el Juez primario, en la sentencia que ahora se revisa, declaró la procedencia de la acción de **PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD** incoada por la actora, entonces denominada **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS**, en contra de los demandados **[No.121] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.122] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y

⁷ ARTÍCULO *60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: IV. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral;

[No.123]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], bajo el argumento toral de que a criterio de la juzgadora natural, **se tuvo por acreditada en relación al recurrente la causal prevista por la fracción III del artículo 247 del Código Familiar para determinar la pérdida de la patria potestad.**

A saber, el artículo **247 en su fracción III**, del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, dispone:

*ARTÍCULO *247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:*

“...III.- Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan; ...”

En consecuencia, la juzgadora primaria, sustenta lo anterior, al manifestar dentro de su sentencia definitiva de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, que a efecto de sostener la causal contenida dentro de la fracción III del artículo 247 del código familiar para el Estado de Morelos, al realizar un estudio de las constancias que integran el expediente 363/2021-2, antes 117/2018, el infante de iniciales

[No.124]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ingresó al centro de asistencia Morelense

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

para la Infancia (CAMI), del sistema DIF Morelos, desde el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en atención a la determinación del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delitos Diversos de Yecapixtla, Morelos, con motivo de la carpeta de investigación número XY-UDIDD-01/156/2027, formada por el delito de violencia familiar presuntamente cometido por [No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en agravio de su menor hijo de iniciales

[No.126]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], probanza que refiere la A Quo, se encuentra adminiculada con las probanzas practicadas a dicho demandado y al infante referido, por el médico legista y psicólogo adscritos a dicha fiscalía y a las periciales exhibidas por el propio Centro de Asistencia Morelense para la infancia (CAMI) dependiente de propio DIF Morelos, es decir a través de la propia parte actora, la entonces **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF MORELOS**, siendo las constancias que a decir la juzgadora primaria acreditan la procedencia de la fracción III del artículo 247 de la codificación familiar ya señalada anteriormente, esencialmente las siguientes:

I.- Denuncia de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, por el delegado de la entonces procuraduría de la defensa del menor y la familia, ahora denominada Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia, de Yecapixtla, Morelos, en contra del demandado [No.127] ELIMINADO el nombre completo de [demandado_3].

II.- Acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delitos Diversos de Yecapixtla, Morelos, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del cual se realiza la canalización del menor de iniciales [No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al albergue denominado Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI).

III.- Informe de clasificación de lesiones de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecisiete practicado al menor de iniciales [No.129] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por el medico legista adscrito a la coordinación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, de Morelos,

IV.- Informe fotográfico de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, realizado por el perito adscrito al departamento de fotografía de la coordinación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

V.- Informe de valoración medica de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete practicado al menor de iniciales [No.130] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], realizado por el centro de asistencia Morelense para la Infancia, al servicio y **dependiente de la parte actora**, es decir, del sistema DIF, Morelos.

VI.- Constancia de entrevista inicial de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, realizada al menor de iniciales [No.131] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], realizado por la psicóloga adscrita al centro de asistencia Morelense para la infancia (CAMI), al servicio y **dependiente de la parte actora**, es decir, del sistema DIF, Morelos, donde entre otras cosas, manifestó la psicóloga de este centro dentro de sus conclusiones, "...*que el niño proviene de una dinámica familiar marcada por la*

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

violencia física y psicológica por parte de la figura paterna ...”

VII.- Dictamen psicológico de ocho de abril de dos mil diecisiete, realizado por la psicóloga adscrita al centro de asistencia Morelense para la infancia (CAMI) al servicio y **dependiente de la parte actora**, es decir, del sistema DIF, Morelos, donde se hizo constar entre otras cosas, la ficha de identificación del menor, descripción física y actitud del paciente, examen mental, así como los antecedentes de ingreso del menor de iniciales [No.132] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], destacándose que dicho perito señala en sus conclusiones que el niño en cuestión, ha crecido con una dinámica familiar de bajos recursos, culturales y afectivos en donde predomina la violencia familiar.

VIII.- Constancia de investigación de trabajo social de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, practicada en el domicilio del demandado [No.133] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], por la trabajadora social adscrita al centro de asistencia Morelense para la infancia (CAMI), al servicio y **dependiente de la parte actora**, es decir, del sistema DIF, Morelos, donde dentro de sus “sugerencias” señala que de acuerdo a sus investigaciones, no es procedente la integración familiar del niño de iniciales [No.134] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de entonces nueve años de edad, con su padre

[No.135] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3].

IX.- Dictamen psicológico de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, practicado al demandado [No.136] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], por la psicóloga del centro de asistencia Morelense para la infancia (CAMI), al servicio y **dependiente de la parte actora**, es decir, del sistema DIF, Morelos, en donde dentro de sus resultados, señala entre otras cosas dicha psicóloga al servicio de la parte actora, que el demandado presenta fuertes tendencias hostiles y agresivas dirigidas al exterior, adaptación precaria, percepción de entorno amenazante, inaccesibilidad psicológica, inseguridad, desconfianza, relaciones

interpersonales pobres con sentimientos ambivalentes, así como fragilidad yoica.

X.- Declaración del menor de iniciales [No.137] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, realizada ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la unidad de delitos diversos de Yecapixtla, Morelos, dentro de la carpeta de investigación XY-UIDD-01/156/2017.

XI.- Dictamen psicológico practicado al menor de iniciales [No.138] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de tres de julio de dos mil diecisiete, practicado por la psicóloga adscrita a la coordinación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

XII.- Nota psicológica emitida por la psicóloga adscrita al centro de asistencia Morelense para la infancia (CAMI), al servicio y **dependiente de la parte actora**, es decir, del sistema DIF, Morelos, en la que se hace constar el estado emocional del menor de iniciales [No.139] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], donde entre otras cosas determina que el programar una visita para el encuentro entre padre e hijo, [No.140] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tendría cambios desfavorables en su conducta y difícilmente podría lograr su estabilidad emocional por lo que solicita **evitar en la medida de lo posible las convivencias con** [No.141] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3].

Así, de la relatoría de las constancias anteriores, y con las cuales la juzgadora primaria se basa para tener por acreditada la hipótesis de la fracción III del artículo 247 de la codificación familiar para el Estado de Morelos, esta alzada, determina que con las mismas no se acredita que el recurrente no cumpla con los deberes inherentes a la patria potestad, por lo que este Tribuna de Alzada no puede

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

otorgarles el alcance y valor probatorio alguno en perjuicio principalmente del menor de iniciales [No.142]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ya que esto atenta directamente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes con que goza dicho menor, por lo que para esa Alzada no producen los elementos anteriores convicción para tomarlos como elemento determinante para confirmar la pérdida de la patria potestad en perjuicio del progenitor del menor de iniciales [No.143]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

Lo anterior en virtud de que los hechos por los cuales la parte actora funda el ejercicio de su acción y que fueron motivo de la litis en el sumario que nos ocupó, es que el recurrente incumplió con las necesidades básicas del menor y puso en riesgo su salud, seguridad y moralidad.

Ahora bien, es cierto que se inició a la carpeta de investigación XY-UIDD-01/156/2017, en la que se basa la A Quo para acreditar la hipótesis de la fracción III del artículo 247 de la codificación familiar para el Estado de Morelos, no pasa desapercibido para esta Alzada, el razonamiento de la juzgadora primaria dentro de su sentencia definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, al inferir de

manera reiterativa que para la juzgadora primaria es de presumirse la posibilidad de que el demandado [No.144] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], despliegue actos violentos en contra de su menor hijo, utilizando como base la diversa carpeta de investigación señalada por el delito de violencia familiar, sin embargo, cabe destacar por este Tribunal de Alzada, que la Juzgadora natural pasó por alto que desde la contestación de demanda por parte de [No.145] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, este hizo referencia a que la diversa carpeta de investigación relacionada con la causa penal número JCC/905/2017, radicada en el Tercer Distrito Judicial en materia penal en Cuautla, Morelos, la misma contenía una resolución de **sobreseimiento**, situación que la juzgadora primaria, **omitió para cerciorarse de este hecho**, aún y cuando cuenta con facultades discrecionales para actuar al respecto y verificar dicha circunstancia, ya que como erróneamente lo indica dentro de su sentencia cuya impugnación es motivo de la presente resolución, si bien indica dentro de sus considerandos, que al respecto que se les concede valor probatorio a las constancias derivadas de la carpeta de investigación en contra del demandado por violencia familiar, ya multicitada anteriormente, y que si bien es cierto del demandado [No.146] ELIMINADO el nombre completo del

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

demandado [3], manifestó dentro de autos, que existía ya un **sobreseimiento respecto** de la causa penal citada, la A Quo se limitó a señalar que como se advertía de la secuela procedimental que no existía prueba alguna por parte del demandado para acreditarlo, en consecuencia **tal manifestación del demandado respecto del sobreseimiento no producía ningún efecto**, sin embargo, a criterio de esta Alzada, esto resulta erróneo, ya que si bien el demandado no oferto medio de convicción para acreditarlo, la A Quo al tener conocimiento de ello, debió de actuar con las facultades discrecionales con que cuenta todo juzgador y en atención a que se trataba de un asunto donde se involucra a un menor de edad, al cual se le deben proteger sus derechos humanos, dicha omisión resulta ser violatoria de los derechos humanos del menor de iniciales **[No.147]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, tal y como lo dispone el artículo 18⁸ de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De lo anteriormente señalado, este Tribunal de Alzada, a fin de cerciorarse de las manifestaciones del demandado

⁸ Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

[No.148] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y atendiendo por supuesto al

interés superior del menor de iniciales

[No.149] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tenemos que mediante oficio número

03130/23, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se enviaron a esta Alzada copias

certificadas de la causa penal número JCC/905/2017,

por el Juzgado de Primera Instancia de Control, Juicio

Oral y Ejecución de Sentencias del Único Distrito

Judicial en el Estado, con residencia en Cuautla,

Morelos, de donde se desprende efectivamente, la

carpeta de investigación

[No.150] ELIMINADO el No. 76 [76], por el delito

de Violencia Familiar, donde aparece como parte

imputada

[No.151] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y como víctima el menor de

iniciales

[No.152] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de donde se desprende que efectivamente,

con fecha **tres de septiembre de dos mil dieciocho**,

se dictó una resolución de sobreseimiento por el

juzgado penal ya referido anteriormente, resolución

que causó **ejecutoria** mediante auto de fecha diez

de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que

efectivamente de ello podemos concluir, que la

juzgadora primaria no puede darle valor probatorio a

lo actuado dentro de la carpeta de investigación XY-

UIDD-01/156/2017, ya citada en líneas que

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

antecedentes, por lo que a criterio de esta Alzada, no es dable establecer que se acredita el elemento de violencia familiar o algún otro en contra del demandado

[No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y por lo tanto de todo lo anteriormente señalado, no se acreditan los extremos de la fracción III del artículo 247 del código sustantivo familiar para el Estado de Morelos, para determinar la procedencia de la pérdida de patria potestad del menor de iniciales [No.154]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en perjuicio de su progenitor [No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Tribunal de Alzada, la pericial en materia de psicología de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, realizado por la psicóloga Claudia Araceli Meza Guzmán, del departamento de orientación familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual obra dentro del tomo I del Expediente número 363/2021-2, antes 11/2018, en el que una vez realizada dicha prueba psicológica tanto a

[No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], como al menor de iniciales

[No.157] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se destaca lo siguiente:

...VI. DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

Con base en los resultados obtenidos de la evaluación psicológica, así como la observación directa y al examen mental derivado de la entrevista, el C. [No.158] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] aparenta encontrarse ubicado en tiempo, espacio y persona, sabiendo quien es cómo y dónde se encuentra, presentando atención y concentración para dar seguimiento a cada instrucción asignada, sin embargo, mantiene una actitud defensiva.

Proyecta una personalidad pobremente integrada y mal conformada, proyecta rasgos narcisistas, con una distorsión en su estructura manifestando conductas evasivas e infantilizadas debido a su inestabilidad, aparece un considerable conflicto sexual en el que intenta llevar a cabo una compensación a causa de una sexualidad inadecuada con actitud socialmente agresiva, sobre todo hacia la figura femenina, toda vez que no hay un reconocimiento de manera adecuada ni objetiva, tiende a la fantasía y a la idealización, siendo una persona manipuladora a través de la victimización y a la auto conmisericordia que lo llevan a tener conductas infantilizadas y evasivas, siendo este un mecanismo de defensa ante su inhabilidad para lograr sus objetivos, también deja ver una ambivalencia sexual sin que logre percibir adecuadamente la figura de género, toda vez que no se identifica con ninguno, situación que afecta su psicodinámica de manera considerable, ya que por cuanto a su menor hijo se aparenta tenerlo bien integrado, toda vez que busca satisfacer sus carencias afectivas y las canaliza hacia Cristopher, sin embargo su rasgos de personalidad generan en el menor un retroceso en su desarrollo psicoemocional y psicofectivo, siendo este su única fuente de afecto. Por otra parte hay conflicto en el esquema corporal con mala percepción de sí mismo en el que proyecta una forma explosiva de manifestar su agresividad, rasgos esquizoides, exterioriza también considerable conflicto sexual que lo hace sentir culpa, observándose vigilante y

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 [No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

controlador con sentimientos de omnipotencia bajo la existencia de un exceso de la fantasía con expresión de ambición y necesidad de adicionar nuevos objetivos ante sus defensas maniacas en las que busca evitar el proceso de intenso dolor y sufrimiento. Todo ello implica de manera negativa en su aparato psíquico, que va encaminado a un desequilibrado estado psicológico.

De lo anterior, se establece que si bien la psicóloga del Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, despeña principalmente la función de atención y evaluación de los conflictos familiares que le son puestos en sus manos, su tarea primordial es la de identificar el daño psicológico o moral que presentan las partes dentro de un conflicto de carácter familiar como es el caso que nos ocupa, esto a través de lo que se conoce como diagnósticos y evaluaciones psicológicas para ser presentadas dentro de los diversos procesos judiciales de índole familiar, que efectivamente puede servir como elemento de utilidad para los diferentes órganos jurisdiccionales encargados de impartir la justicia.

Sin embargo a lo anterior, el elemento de diagnóstico psicológico, representa un elemento para intercalar la psicología y el derecho en sí, porque sirve de apoyo para conocer el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados, de ahí que este tipo de elementos, valuaciones, estudios o

dictámenes psicológicos, no tiene como objeto directo demostrar los hechos de violencia familiar que se narren dentro del juicio correspondiente, o para acreditar **que no se ha cumplido con los deberes inherentes al cargo de la patria potestad de alguno de los progenitores**, pues dicha probanza o elemento de evaluación psicológica, sólo nos permite conocer la situación precisamente psicológica de las partes para determinar la posibilidad y probabilidad subjetiva de un posible daño emocional a la parte evaluada, por lo que no denota un elemento de responsabilidad con el cual se pueda determinar de manera contundente que ante un posible conflicto emocional se pueda proceder a la pérdida de la patria potestad, sin pasarse por alto que, si de esta evaluación la experta psicóloga advirtió que puede existir un afectación al estado psicológico de

[No.159] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo procedente es la búsqueda y asistencia mediante las técnicas de las diversa ramas de la salud que sirvan de apoyo y orientación para mejorar las condiciones perisológicas del individuo a estudio, como lo puede ser la integración a algún proceso de atención psicológica a [No.160] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que le permita sanear su estado psíquico y pueda contar con las herramientas necesarias para obtener las habilidades que se requieren para ejercer su paternidad de manera

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

adecuada con menor adolescente de iniciales
 [No.161]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
 or_[15], por lo que se reitera, no es procedente ante
 esta alteración psicológica, una sanción
**desproporcional como lo es una pérdida de la patria
 potestad en perjuicio no solo del sujeto de
 estudio, sino del propio menor en conflicto.**

Ahora bien, por cuanto a la evaluación
 realizada al menor de iniciales
 [No.162]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
 or_[15], la psicóloga manifestó al respecto lo
 siguiente.

“...Con base en los resultados obtenidos de los instrumentos psicológicos aplicados y a sus manifestaciones, el menor presenta un buen nivel de atención y concentración, dando seguimiento a cada una de las instrucciones asignadas, manejando un discurso claro y concreto, con actitud introvertida. El menor evaluado en estos momentos proyecta mala imagen corporal, así como un déficit intelectual que lo lleva a tener poca capacidad de percepción sobre su mundo, existió poca estimulación cognitiva de la figura paterna en la que el menor deja ver su gran necesidad de apoyo, debido a su inestabilidad emocional que le imposibilita relacionarse en su entorno de manera adecuada, exterioriza falta de afecto en el hogar percibiéndose desvalorizado y minimizado ante los demás y prefiere refugiarse en la fantasía, asimismo proyecta angustia en su proceso de estructura yoica que lo lleva a tener defensas maniacas, es decir, hace intentos para evitar el proceso de intenso dolor y sufrimiento, toda vez que hay indicadores que refieren maltrato físico así como de agresión sexual en los que tiende a

recuerdos hostiles que le impiden desempeñarse de manera adecuada en sus actividades diarias, asimismo no logra distinguir la diferencia entre ambos sexos, posiblemente por el conflicto sexual que deja ver en sus trazos, y pese a que considera dentro de su núcleo familiar al progenitor, no se siente protegido, percibiendo hostil con algún tipo de sentimientos ambivalentes hacia dicha figura, respecto a la progenitora exterioriza sentimientos de abandono percibiéndola distante afectivamente, sin embargo en sus historias exterioriza o fantasea haber tenido buen trato de dicha figura, teniéndola presente en todo momento, por lo que se concluye que el menor evaluado, quien cuenta con edad de diez años once meses, refleja rasgos de timidez e introversión, presentando conflictos para expresar sentimientos y afectos de manera objetiva debido a su baja capacidad de análisis, misma que lo lleva a mantener una conducta retraída, y que afecta considerablemente una inadecuada organización para la realización de sus tareas a desarrollar por lo es de cinco años un mes, muy por debajo a la que le corresponde que se concluye que la edad cronológica que posee el menor.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la institución en la que el menor se encuentra albergado no es sana para su sano desarrollo toda vez que refiere maltrato físico dentro de la misma, sugiriéndose así se solicite y busque el apoyo de la familia extensa por parte de la progenitora así como del progenitor, ello con la finalidad de encontrar el núcleo familiar más adecuado para el menor y poder desarrollarse adecuada y satisfactoriamene..."

De lo anterior se resalta, que el adolescente de [No.163]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ha sufrido maltrato en la institución de albergue por lo que esta situación no es sana para su adecuado desarrollo, sin embargo, es de señalarse, que en la actualidad el adolescente de iniciales [No.164]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

[No.15] or_[15], cuanta con **quince años y tres meses de edad**, lo que se corrobora con el acta de nacimiento del menor de referencia que se encuentra anexa en original dentro de los autos del tomo I del Expediente número **363/2021-2**, antes 11/2018, por lo que cuenta con mayor madurez al momento en que fue albergado dentro de las instalaciones del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI), del sistema DIF, Morelos, en el año dos mil diecisiete, por lo que es de traer lo que se obtuvo dentro de la diligencia de **presentación de menores para ser escuchados por la autoridad jurisdiccional**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, a foja 239 vuelta del sumario 363/2021-2, y en relación a la comparecencia del menor de iniciales [No.165]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se observa lo siguiente:

“...Durante entrevista se le pregunta sobre su progenitor de quien proyecta tener buena integración, así como el reconocimiento ante dicha figura de la cual exterioriza una necesidad de mantener un acercamiento físico efectivo, y aunque se ve limitado a expresar sus emociones, sus sentimientos de tristeza que se ven reflejados posiblemente por la ausencia del progenitor, ([No.166]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]), toda vez que

el menor expresa que desea verlo todos los días de la semana...”

De lo anteriormente indicado, se desprende la necesidad, apego y deseo que siempre mostro el menor de iniciales [No.167]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ahora adolescente quien en la actualidad cuenta con la **edad de quince años**, para estar con su progenitor [No.168]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], lo que no pasa desapercibido por este Tribunal de Alzada dichas manifestaciones del menor de iniciales [No.169]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por lo que este Tribunal de Alzada, a fin de salvaguardar los intereses y derechos del menor, lo anterior se concatena con la opinión vertida del menor de iniciales [No.170]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés** ante este Tribunal de Alzada, ante la Magistrada Ponente, quien procedió a entablar una plática con el menor adolescente, en presencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita a esta Sala, así como de la especialista en materia de psicología designada por el Departamento de Orientación Familiar dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que, el adolescente de iniciales

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

[No.171] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

manifiesto lo siguiente:

*“...Que se encuentra albergado en la casa, me llevaron por una situación pero no se acuerda, allá me empezaron a hacer bien, me dijeron porque me llevan ahí, dije algo de las situaciones cuando estaba en CAMI ahí no me cayeron bien, los de casa me caen bien, porque está Saúl y todos mis amigos pero **a los dieciocho años te sacan**, tomo terapia con el psicólogo Luis todos los días cuando me toca, estoy a gusto porque ahí hay escuela, **estoy en tercero de secundaria**, voy a ser futbolista y juego fútbol, mi equipo favorito es Argentina donde está Messi, me gusta el fútbol, Messi levantó la copa del mundo, en Portugal está Cristiano Ronaldo, en México casi vamos perdiendo, Milán nos gana siempre, me gustan las chivas, me gusta de México Memo Ochoa porque para los penales, me gusta el fut, me gusta un poco de natación, nos llevan a la alberca donde estoy, como hoy es viernes no nos toca; nací el ocho de febrero de dos mil ocho, todo lo que recuerdo se perdió, **cuando estaba con papi iba al kínder**, tengo dos hermanos y una hermana, no me acuerdo como se llaman, ellos viven con mi tía Liliana con mis abuelos pues mi abuelo ya falleció se me olvida siempre cómo se llama mi abuelo, ahí viven mis hermanos, **me gustaría verlos decirles como los admiro y cómo están, los quiero visitar, mi papá me llevaba a la escuela, al parque, me llevaba a su trabajo en la carnicería en Yecapixtla, yo lo ayudaba, cuando yo era chiquito me llevaba a la escuela, me llevaban lunch y al final me dijo mi papá cuando estaba en***

casa que a lo mejor me sacaba de allá e irme con él, la verdad si me gustaría irme con él, yo quisiera estar con papá no tengo recuerdo malo de papá, lo que hizo no hizo nada más, nada más él hacia lo incorrecto, yo mis amigos estaban, nada más quiero decir eso. Mi mamá sé que está en Cuautla porque sé que está ahí con mis hermanos, me la pasaba bien con mi papá y me sentía a gusto cuando lo veía y me gustaba que me visite, lo dejé de ver un tiempo y cuando no lo veía me sentía triste, me sentí bien ahora que vi a mi papá, me sentí feliz cuando me abrazó, yo quisiera estar con mi papá, no estar en casa, hagan lo que puedan para que yo pueda salir de ahí se leer y escribir y mi calificación está más avanzada mi papá me ayudaba a hacer tarea, me siento bien, me siento tranquilo con mi papá, yo abrazándolo, no tengo miedo a mi papá, antes le tenía miedo pero ya no, yo quiero estar con mi papá y ser feliz, en el DIF nos cuentan sobre mis derechos, al ir a la escuela, a ser feliz, en casa me tratan bien, ya me siento más relajado, he jugado con mis amigos, he ido a la escuela, en CAMI más o menos, si hacemos algo malo nos castigan como si nos pusieran a pelear, nos dejan sin tickets, yo quiero que ustedes hagan el favor para que me saquen de allá y yo como adolescente estar feliz y después convivir e irme con mi papá, mi mamá y mis tías y hermanos, mi papá se lleva con mi mamá, mis hermanos son adoptados”.

Dicha comparecencia del menor adolescente

de

iniciales

[No.172]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men

or_[15], sin lugar a dudas debe ser tomada en

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

consideración dentro del presente fallo judicial, esto en primer término y como ya quedó establecido anteriormente, se trata de un derecho a la participación de los menores en los procedimientos judiciales que afecten su esfera jurídica, y esto está estipulado y contemplado en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño que implícitamente se correlaciona con lo que dispone nuestro artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido de que ese derecho de los menores comprende una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe de ser de observancia dentro de cualquier asunto judicial donde se vea involucrado algún menor como es el caso que nos ocupa, tal y como se contempla dentro del propio Protocolo para Juzgar con Perspectiva de la Infancia y Adolescencia⁹ publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que, durante la primera infancia, niñas y niños actúan por conducto de otras personas, principalmente por conducto de sus familiares, sin embargo, la autonomía progresiva a que alude la Suprema Corte, se trata en que conforme se

⁹ Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia | Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (scjn.gob.mx)

desarrolla la capacidad del niño, niña o adolescente con la edad, este es capaz de ejercer sus derechos de manera más directa , **disminuyéndose en consecuencia el derecho de las personas que cuidan de ellos para la toma de decisiones, trasladándose entonces ese derecho al propio menor, lo que implica que esta facultad se reduce drásticamente en las personas adultas¹⁰.**

A saber, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado en relación a lo anteriormente señalado, que las personas juzgadoras deben realizar un ejercicio de ponderación para la valoración de la autonomía con que los infantes y adolescentes ejercen sus derechos, entre las cuales deben tomar en consideración; Las características individuales de la niña, niño adolescente, así como la edad, nivel de madurez, medio social y cultural, estado emocional, entorno, la información que posee respecto de lo que opinará¹¹, entre otras más, no dejando pasar por alto este Tribunal de Alzada, que las manifestaciones que rindió el adolescente ante este órgano resolutor, en fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, esta fue rendida sin coacción, de forma asistida y sobre todo de manera libre por parte del adolescente de iniciales

[No.173]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], resaltándose por esta Alzada, que en la

¹⁰ Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 1674/2014.

¹¹ Sentencias recaídas al Amparo Directo en Revisión 8577/2019.

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

actualidad dicho adolescente **cuenta con la edad de quince años.**

En consecuencia, ante la obligación de los órganos jurisdiccionales en el sentido de que, en cualquier asunto judicial donde se vean involucrados menores de edad, debe ser tutelado siempre su derecho a la **participación dentro del proceso**, donde no solo deben tomarse sus opiniones, sino que además esas opiniones vertidas por el menor al desahogarse dentro de una diligencia jurisdiccional deben ser tomadas en cuenta en la sentencia donde se resuelva sobre sus derechos, este Tribunal de Alzada, respeta y cumple en función del derecho que le asiste al menor de iniciales [No.174]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], quien fue escuchado en diligencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, bajo los razonamientos ya expuestos anteriormente, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia:

***Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2013781
 Instancia: Primera Sala
 Décima Época
 Materias(s): Constitucional
 Tesis: 1a./J. 11/2017 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 345
 Tipo: Jurisprudencia***

DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: i) que los niños sean escuchados; y ii) que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados "derechos instrumentales" o "procedimentales", especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los lineamientos desarrollados por este alto tribunal.

Tesis de jurisprudencia 11/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

En consecuencia de todo lo anterior, no pasa desapercibido por esta Alzada, que de la simple lectura de las constancias que integran el expediente 363/2021, antes 11/2028, se advierte que el padre del adolescente

[No.175] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

que fue ingresado el menor de iniciales

[No.176] **ELIMINADO Nombre o iniciales de men**

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 [No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

or_[15], al del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI), del sistema DIF, Morelos, y hasta la fecha, no ha desatendido a su menor hijo, cumpliendo en todo momento con las visitas fijadas para poder convivir con dicho menor, por lo que esta Alzada aprecia el interés personal y atención que ha mostrado su progenitor para estar al tanto de su menor hijo, por lo que se entiende que dentro de sus posibilidades, ha cumplido con los deberes inherentes a sus obligaciones como padre del menor e inherente al cargo de la potestad con que tiene a su favor.

Ahora bien, en otro orden de ideas, se debe señalar, que del dictamen suscrito por la Trabajadora Social adscrita al Departamento de Orientación Familiar Zona Oriente del Poder Judicial del Estado de Morelos de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mismo que fue solicitado por este Tribunal Colegiado dentro del **Toca Civil 273/2023-5**, de donde se desprende dentro de sus conclusiones, lo siguiente:

“...Persona masculina de cincuenta y tres años, parte demandada de la presente controversia. Se determina que el ciudadano [No.177] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se desenvuelve en un hogar unipersonal.”

Dado que el ciudadano [No.178] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no prestó las facilidades que permita obtener la información necesaria, generó que la entrevista sea complicada, debido a la predisposición y actitud defensiva del demandado hacia la suscrita, lo que dificultó analizar principalmente el contexto familiar y económico, aunado que omitió información, así mismo, se detectaron diversas contradicciones en sus argumentos.

De acuerdo a lo referido por el demandado, aseguró que se ha hecho cargo de los cuidados y crianza de su hijo desde que éste tenía cinco meses de edad, cuya base de su educación son los valores que a él le fueron inculcados en su núcleo familiar primario. Por otro lado, aseguró que se preocupa por el bienestar de su hijo y no desiste en las visitas al albergue, donde se encuentra en resguardo, agregó que le lleva lo que considera necesario para su descendiente.

Por cuanto a la casa en la que habita, se informa que aparentemente cuenta con los requerimientos mínimos de una vivienda digna y decorosa, debido a que no se me permitió observar directamente cada una de las áreas, principalmente la habitación del demandado y el segundo nivel. En otro punto, dicha vivienda no es propiedad del ciudadano [No.179] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], únicamente es su fuente de trabajo; el entrevistado negó tener una casa propia y en caso de concluir su relación laboral, tendría que rentar una vivienda que se adapte a su capacidad económica, lo que puede influir positiva o negativamente en el sano desarrollo de su hijo, dependiendo si dicha casa-habitación cumple con los requerimientos mínimos de una vivienda digna y decorosa.

Así mismo, el demandado cuenta con una fuente de empleo, que le permite cubrir sus necesidades básicas de alimento, ropa, calzado y vivienda; se clasifica en el nivel socioeconómico C- (clase media baja)..”

De lo anterior, si bien la trabajadora social adscrita al departamento de orientación familiar de la zona oriente del Poder Judicial del Estado de

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

Morelos, indica respecto a que

[No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del
 demandado_[3], *el demandado cuenta con una
 fuente de empleo, que le permite cubrir sus
 necesidades básicas de alimento, ropa, calzado y
 vivienda; se clasifica en el nivel socioeconómico
 C- (clase media baja)*, se resalta el hecho de que
 cuenta con un hogar, y con una fuente de empleo,
 que si bien se considera de clase media baja, esto
 no resultaría en perjuicio de
 [No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del
 demandado_[3], ni del menor adolescente de
 iniciales

[No.182]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
 or_[15], ya que tal y como lo señala el artículo 22¹²,
 de la Ley General de los Derechos de las Niñas,
 Niños y Adolescentes, los adolescentes tienen
 derecho a vivir en familia y la falta de recursos no
 podrá considerarse motivo suficiente para separarlos
 de su familia de origen o de los familiares con los que

¹² Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia...”

convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Así, esta Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, determina que ante todos los razonamientos lógico-jurídicos ya expuestos dentro del cuerpo de la presente resolución, que **RESULTA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, intentada por la entonces denominada **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS**, en contra de **[No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, toda vez la actora no demostró con ninguna de las pruebas que le fueron admitidas y desahogadas ninguna de las causales establecidas dentro del artículo 247 del Código Sustantivo Familiar para el Estado de Morelos.

Por lo que este Tribunal de Alzada, al analizar las constancias, así como el acervo probatorio dentro del Expediente número **363/2021-2**, antes 11/2018, así como de las manifestaciones del menor **[No.184] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, ante esta Alzada en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, resulta ser improcedente la acción que intenta la actora de pérdida de la patria potestad en contra de **[No.185] ELIMINADO el nombre completo del**

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]y
[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

demandado [3], no cumpliéndose en consecuencia los supuestos señalados dentro del artículo **247** del cuerpo de leyes sustantivo familiar vigente para el Estado de Morelos, **toda vez que no quedó acreditado que el demandado no cumplió, con los deberes inherentes al cargo**; lo que origina la improcedencia de la pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado **[No.186]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]**, sobre su hijo adolescente de iniciales **[No.187]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**, por no acreditarse por parte del actor las causales invocadas en su escrito inicial de demanda.

Por todo lo anterior y aunado al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se ha establecido en jurisprudencia firme en cuanto a que las pruebas para acreditar la pérdida de la patria potestad deben ser plenas e indiscutibles y que hagan manifiesta la necesidad de la medida, de acuerdo al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia número 204, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima época, Tercera Sala, Cuarta Parte, que establece:

“...PATRIA POTESTAD, PRUEBA PARA LA PERDIDA DE LA.- Como la condena a la pérdida de la patria potestad acarrea graves consecuencias perjudiciales tanto para los hijos como para el progenitor condenado a perderla, para decretarla en los casos excepcionales previstos en la ley, se requiere de pruebas plenas e indiscutibles que sin lugar a dudas hagan manifiesta la justificación de la privación...”

Así mismo siendo aplicable la tesis VI.1º.113C, visible en la página 436, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-II Febrero, Octava Época, que establece:

“...PATRIA POTESTAD. LAS CAUSALES PARA SU PERDIDA DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.- La pérdida de la patria potestad es una forma de desmembración de la familia y acarrea graves consecuencias de índoles psicológica y sociológica, muchas veces irreparable, que repercuten no sólo en las diferentes etapas de la vida de los hijos, sino también en la de los padres, de aquí que las causas que originen esa privación deben estar probadas de modo pleno e indiscutible...”

En consecuencia, esta Alzada considera incorrecto el actuar de la A quo al declarar que la parte actora **probó su acción respecto de la pérdida de la patria potestad en contra del demandado**

[No.188] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En consecuencia de todo lo anterior, así como a todos los razonamientos ya establecidos por esta

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

alzada en el cuerpo de la presente resolución y tomándose en consideración **las manifestaciones del adolescente de iniciales** [No.189]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ante esta Alzada, son suficientes a criterio de esta Alzada para decretar **LA GUARDIA Y CUSTODIA DEFINITIVA**, del adolescente de iniciales

[No.190]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a cargo de

[No.191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y como lugar de depósito el ubicado en Carretera Yautepec-Tlayacapan, del Municipio de Tlayacapan, Morelos, a las faldas del cerro denominado el Sombrero a un lado del Rancho del Cartón, domicilio que ocupa actualmente

[No.192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], debiéndose practicar visitas domiciliarias por parte de una trabajadora social dependiente de la ahora Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la Familia en el Estado de Morelos, de forma mensual para el seguimiento de las condiciones en que vive el menor de iniciales

[No.193]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en el domicilio de depósito ya indicado con anterioridad.

Así entonces, de todo lo anterior, el menor adolescente de iniciales [No.194]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], deben quedar al lado de su padre [No.195]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], toda vez que ante las manifestaciones vertidas por el adolescente de iniciales [No.196]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], de querer estar con su progenitor y de que en autos no hay datos de que el demandado asuma alguna conducta prejuiciosa hacia el adolescente, y de que este siempre ha estado al pendiente de dicho menor, por lo que el derecho a la custodia de dicho infante debe corresponderle al demandado [No.197]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2006227
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a./J. 31/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 451
Tipo: Jurisprudencia*

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA.
Como criterio ordenador, el interés superior de los menores previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs

[No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y

[No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales; y este criterio proteccionista se refleja también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, que no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. El criterio antes reseñado vincula tanto a los órganos jurisdiccionales como al resto de los poderes públicos e, incluso, a los padres y ciudadanos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad de los menores, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyección de futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado, buscando, por el contrario, su formación integral y su integración familiar y social.

Tesis de jurisprudencia 31/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión privada de dos de abril de dos mil catorce.

No pasa desapercibido por esta Alzada, que en la actualidad el adolescente de iniciales [No.198]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], cuenta con la edad de quince años con tres meses de edad, por lo que se encuentra a menos de tres años a cumplir la mayoría de edad, es decir, a que cuente con la llamada capacidad de ejercicio, lo

que conllevaría a disponer libremente de su persona, por lo que ante este supuesto panorama fáctico, el ahora adolescente de iniciales [No.199]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], tendría que ser retirado de las instalaciones que actualmente lo albergan a cargo de la actual Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, lo que traería como consecuencia una afectación directa al adolescente, por ello y ante todo el cumulo de razonamientos ya expuestos a lo largo de la presente resolución, lo más benéfico para dicho adolescente, administrado con las propias manifestaciones recientes ante esta Alzada de este menor, de querer estar al cuidado de su progenitor [No.200]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], resulta procedente incorporarlo a su hogar para que ejerza la patria potestad de su menor hijo.

Ahora bien, y en otro contexto jurídico, y en lo que respecta a la **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEFINITIVA** del adolescente de iniciales [No.201]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por parte de [No.202]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], también conocida como [No.203]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], esta Alzada determina que en atención a que respecto a dicha parte el juicio, es

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

decir la progenitora del menor adolescente de
 iniciales

[No.204]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
 or_[15], no se procede a estudio alguno al respecto a
 la pérdida de la patria potestad en relación a dicha
 parte, toda vez que como se desprende de autos
 tanto del expediente número **363/2021-2**, antes
 11/2018, como del **Toca Civil 273/2023-5**, que nos
 ocupa, esta no interpuso medio de impugnación
 alguno en contra de la sentencia definitiva de fecha
uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la
 juez primaria.

Por lo que lo procedente es modificar la
 sentencia recurrida en lo relativo a los puntos
 resolutiveos segundo, tercero y cuarto, ordenándose
 suprimir el resolutiveo quinto y sexto de la sentencia
 recurrida, mismos que deberán ser modificados en
 los siguientes términos:

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La actora entonces
**PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR
 Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS**, no
 probó la acción que ejerció en contra de
 [No.205]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de
 l_demandado_[3], quien compareció a juicio, por
 lo que quedara este en ejercicio pleno de la patria
 potestad en favor de su menor hijo de iniciales
 [No.206]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m

enor [15]; probándose únicamente la acción de pérdida de la patria potestad de la actora entonces **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DE MORELOS**, respecto de la demandada **[No.207] ELIMINADO el nombre completo de [demandado] [3]**, también conocida como **[No.208] ELIMINADO el nombre completo de [demandado] [3]**, quien no compareció a juicio no obstante que debidamente emplazada a juicio.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se condena a **[No.209] ELIMINADO el nombre completo del [demandado] [3]** también conocida como **[No.210] ELIMINADO el nombre completo del [demandado] [3]**, a la pérdida de la patria potestad de su menor hijo **[No.211] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, de igual manera, se declaran extintos los derechos derivados de la patria potestad a los que refieren los artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 230, 232 y 234 del Código Sustantivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.

RESOLUTIVO CUARTO.- Se decreta la **GUARDIA Y CUSTODIA DEFINITIVA**, del adolescente de iniciales **[No.212] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a cargo de **[No.213] ELIMINADO el nombre completo de [demandado] [3]**, y como lugar de depósito el ubicado en Carretera Yautepec-Tlayacapan, a las faldas del cerro denominado el Sombrero a un

Toca Civil: 273/2023-5
 Expediente Civil: 363/2021-2
 Procuraduría de la Defensa del Menor
 y la Familia del Sistema DIF Morelos
 Vs
 [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]y
 [No.225]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[
 3]Controversia del Orden Familiar
 Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
 Ponente: Magistrada Elda Flores León

lado del Rancho del Cartón, en el del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

Por otra parte, y en virtud de la resolución que emite esta alzada y en aras de privilegiar el interés superior del menor, se ordena que [No.214]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], reciba apoyo psicológico, así mismo deberá asistir a pláticas y talleres para aprendizaje de padres, a cargo del sistema DIF Morelos, esto con la finalidad de que le permitan integrarse a un proceso de atención psicológica y apropiarse de las habilidades necesarias para ejercer de manera más adecuada su paternidad en favor su menor hijo de iniciales [No.215]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], debiéndose mandar por parte de dicha Institución Social al juzgado de origen, un informe de lo ordenado de manera mensual, para verificar su progreso; Por otro lado se decreta además, realizar visitas al domicilio que ocupa [No.216]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y en cual estará en depósito el menor adolescente de iniciales [No.217]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por parte de la trabajadora social del mismo sistema DIF Morelos, debiendo informar de manera mensual al Juzgado de origen, la situación general

que guarda el menor de iniciales [No.218]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], dentro de dicho domicilio, durante un periodo de un año.

Ahora bien, tomando en consideración que el menor [No.219]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se encuentra en el Centro de Asistencia Social para Adolescentes (CASA), del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), se ordena requerir a la parte actora ahora Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado, para que haga entrega del menor ahora adolescente de iniciales [No.220]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a su progenitor y recurrente [No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ya que a partir de la fecha de la presente sentencia, el mismo ejercerá la patria potestad que le corresponde y por ende ejercerá la guarda y custodia del mismo, debiendo entregar la documentación escolar, médica y de cualquier otra índole, relativa al adolescente, y para tal efecto se señala las once horas del día ocho de junio del año en curso para que se lleve a cabo ante esta alzada, la diligencia de entrega del menor.

Así, en atención a todo lo expuesto dentro del cuerpo de la presente resolución, y con fundamento

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

en los artículos 99 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14, 18, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, 410 y 413 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **MODIFICAN** los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Sentencia Definitiva de fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en los autos expediente 363/2021-2, debiendo quedar en los términos, ordenados en la parte in fine del ultimo considerando, ordenándose suprimir los resolutivos quinto y sexto de dicha sentencia.

SEGUNDO.- Se ordena que el demandado [No.222] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], reciba apoyo psicológico en términos de lo establecido en el último considerando.

TERCERO.- Se señalan las once horas del día ocho del mes de junio del presente año para efecto de que la parte actora realice antes esta

Alzada la entrega del menor adolescente de iniciales [No.223]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a su progenitor y recurrente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

**3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León**

No.17 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

**3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León**

No.33 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

**[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León**

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO Nombre_o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

No.66 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO el No. 76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

**[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y**
**3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

**3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

**3]Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León**

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

No.147 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO el No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

No.194 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs

[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Controversia del Orden Familiar

Sobre Pérdida de la Patria Potestad

Recurso de Apelación

Ponente: Magistrada Elda Flores León

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Toca Civil: 273/2023-5
Expediente Civil: 363/2021-2
Procuraduría de la Defensa del Menor
y la Familia del Sistema DIF Morelos
Vs
[No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
3] Controversia del Orden Familiar
Sobre Pérdida de la Patria Potestad
Recurso de Apelación
Ponente: Magistrada Elda Flores León

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.